

Tribunal Supremo de Elecciones

Instituto de Formación y
Estudios en Democracia

FASCÍCULO
3
de Capacitación

D Documentos de Identificación

COLECCIÓN:
Promoción de la Cultura Democrática





Tribunal Supremo de Elecciones
Instituto de Formación y
Estudios en Democracia



324.64
C-8373d

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de
Formación y Estudios en Democracia.
Documento de identificación. – San José, C.R. : Tribunal
Supremo de Elecciones, 2010.
50 p. : fot. Col. ; 20.5x26.5 cm, – (Colección Promoción de
la Cultura Democrática ; 3)

ISBN 978-9968-907-64-4

1. Documento de identificación. 2. Cédula de identidad. 3.
3. Tarjeta de identificación de menores. 4. Ciudadanía.
5. Menores. I. Título.

CDOC-IFED



ISBN: 978-9968-907-64-4



9 789968 907644



Contenido

Presentación.....	7
Objetivos	9

I. Documentos de Identificación..... 13

1.1 Cédula de Identidad.....	14
1.2 Antecedente Histórico.....	15
1.3 Aportes de Verny Mora Steinvorth	27
1.4 Fundamento legal de documentos de identificación.....	28
a) Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones.....	28
b) Reglamento de fotografías	33
c) Código electoral	35
d) Ley N° 1902: Servicio de obtención de documentos de identidad para los ciudadanos, opción y naturalizados de nacionalidad extranjera nacidos en la República o hijos de costarricenses nacidos en el extranjero.....	35
e) Reglamento a la Ley N° 1902 Servicio de Obtención de documentos de identidad para los ciudadanos, opción y naturalizados de nacionalidad extranjera nacidos en la República o hijos de costarricenses nacidos en el extranjero.....	36
f) Ley de inscripción y cedulaación indígena N° 7225.....	37
g) Decreto N° 7-2008: Decreto que fija el tres de noviembre de dos mil ocho como fecha que rige de la cédula de identidad con nuevas características.....	38
1.5 Propósito de la solicitud de cédula.....	39
1.6 Procedimiento de solicitud y entrega de cédula de identidad.....	40
1.7 Sistema Integrado de Cédula de Identidad (SICI).....	43
1.8 Descripción de la nueva y moderna cédula.....	44
1.9 Formulario Solicitud de Cédula de Identidad.....	46

II. Tarjeta de Identidad de Menores (T.I.M)..... 47

2.1 Antecedentes.....	47
2.2 Legislación en relación con la Tarjeta de Identidad de Menores.....	50
a) Ley N° 7688: Ley de Tarjeta de Identidad para Costarricenses de Doce a Dieciocho Años (Ley de identificación de menores).....	50

b) Reglamento a la Ley N° 7688: Tarjeta de Identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.....	51
2.3 Importancia.....	53
2.4 Gestión de Tarjeta de Identidad de Menores.....	53
a) Por primera vez.....	53
b) Duplicado.....	55
2.5 Características.....	57
Literatura Consultada.....	58



Tercer Fascículo
Documentos de
Identificación



Fascículo N° 3

Documentos de Identificación

“El derecho a la identidad involucra una reciprocidad entre el individuo y el Estado, toda vez que el Estado debe garantizar el derecho a la identidad de los individuos, y los individuos por su parte deben no solo demandar el ejercicio del mismo, sino cumplir con las obligaciones respectivas para que esto se logre. Con el ejercicio del derecho a la identidad existe mayor garantía de acceso a otros derechos políticos y civiles (como el derecho a votar, a la igualdad ante la ley, a la familia) y la posibilidad de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales, como son la salud y la educación.”

Encuentro de Directores de Registro. OEA, México, 2007

El derecho a la identidad se personaliza físicamente en un documento oficial de identificación llamado “cédula de identidad”, requerida en Costa Rica en cualquier acto civil, electoral, legal o comercial que la persona realice, dada su condición de único documento válido de identificación ciudadana.

Presentación

El Tribunal Supremo de Elecciones, por medio del Instituto de Formación y Estudios en Democracia, IFED, da respuesta a la necesidad de actualizarse y apropiarse de los conceptos teórico-prácticos de los procesos electorales, como fundamentos de la democracia, desde la consideración de que éstos evolucionan a medida que construimos la historia de la Nación.

En esta oportunidad ofrecemos la Colección: Promoción de la Cultura Democrática que consta de 10 fascículos, en forma de módulos autoformativos, metodología textual que permite el aprendizaje con dinamismo y practicidad.

La estructura modular fue seleccionada porque incorpora experiencias de aprendizaje, que construyen habilidades y destrezas desde la reflexión y la apropiación de los contenidos conceptuales y actitudinales.

Los módulos autoformativos pretenden abarcar los contenidos que se deben manejar a nivel de procesos electorales y registrales, para el logro de una cultura cívica, que se construye con base a una población informada.

El texto lo invita a interactuar con las personas, confrontándolas y exigiéndoles decisiones para edificar valores y actitudes democráticas. El diálogo de aprendizaje es individualizado, con resolución de tareas elaboradas como actividades de retroalimentación, que permiten y propician, la discusión de un trabajo grupal que requiere el consenso de recomendaciones y conclusiones inmediatas.

Los 10 Fascículos se encuentran organizados de la siguiente forma:

Fascículos N°	Temáticas
1	Promoción de la cultura democrática en Costa Rica
2	Inscripción de hechos vitales y actos civiles
3	Documentos de identificación
4	Derechos políticos fundamentales e igualdad de género
5	Participación ciudadana
6	Proceso electoral I
7	Proceso electoral II
8	Organización de partidos políticos
9	Tipo de elección
10	Proceso electoral estudiantil

La realización de los fascículos desde su naturaleza de módulos autoformativos favorece un proceso formador mediante la ejecución de las actividades, muchas de ellas con la intencionalidad del desarrollo de la capacidad de análisis y otras, de la capacidad de síntesis, con estrategias de retroalimentación permanente.

Los fascículos como recurso didáctico son autoformativos y recreativos; dirigidos a las partes informativa conceptual y formativa actitudinal, elaborados con la sensibilidad y el cultivo de los valores patrios, utilizando el humor y la

poesía costarricense y latinoamericana, para promover la construcción de actitudes, mediante la reflexión del conocimiento nuevo y la búsqueda permanente de promocionar la cultura cívica desde la participación ciudadana.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Objetivos de los fascículos

- Promover la formación de una cultura cívica costarricense, mediante la implementación de procesos de capacitación autoformativa.
- Fortalecer el rol protagónico de los diferentes actores en los procesos electorales y en la promoción de valores democráticos, mediante la práctica de estrategias dinamizadoras y participativas.
- Reflexionar sobre la importancia de participar activamente en la construcción de una cultura democrática desde nuestro trabajo institucional y como parte de la ciudadanía de este país.



personas puedan gozar de los derechos ciudadanos es que el Estado reconozca la existencia de tales y asegure el derecho a la identidad de las personas.

En general, es el registro civil la institución del estado encargada de la **identificación de las personas**, y es a través del vínculo que se genera con el registro, que se formaliza la identidad de un sujeto que pasa así, a ser reconocido jurídicamente por el Estado y la sociedad en su conjunto.

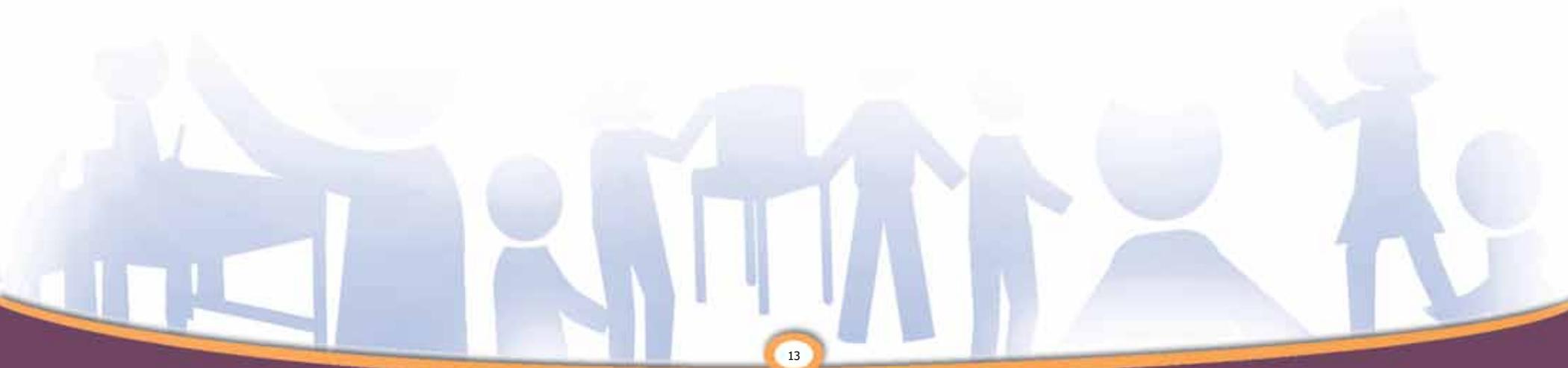
La ausencia de dicho proceso, socava el ejercicio democrático, frena el desarrollo humano de la población que sufre el subregistro, y expone a sus habitantes a la vulnerabilidad producida por la falta de reconocimiento de sus derechos."

M. Acosta

"La **democracia** sustentable y el desarrollo humano de los pueblos se logran a partir del desarrollo de una ciudadanía plena e inclusiva y de la capacidad que tienen las instituciones de gobierno para responder a las demandas de la ciudadanía. Una condición para que las

Tercer Fascículo

Documentos de Identificación



I.- Documentos de Identificación

El derecho a la identidad se personaliza físicamente en un documento oficial de identificación: “La cédula de identidad”

“La búsqueda incansable de identidad es, entonces, una característica de todos y cada uno de los pueblos del mundo: todos quieren ser en sí y distintos del otro. Todos necesitan la seguridad de un sentido de pertenencia y evidenciar, de alguna manera, un espacio de diferencia.”

Pérez y González



Hugo Díaz

“Esas miradas están capturadas dentro de un sueño que nosotros hemos olvidado, ya no reconocemos; nosotros, hombres de las mentirosas urbes Latinoamericanas, nos hemos divorciado de esa cercanía, de esas formas de estar, moverse, mirar, tomar y soñar que son la cultura de los que nada tienen salvo su cuerpo y sus sueños...”

Carlos Fuentes



1.1- Cédula de Identidad costarricense como documento único de identificación electoral y civil

La cédula de identidad constituye el documento único de identificación ciudadana, de exhibición indispensable para realizar cualquier trámite legal o administrativo por parte de los costarricenses mayores de dieciocho años, entre ellos destaca el derecho a elegir y ser electo.

Una característica indispensable de este documento de identificación del costarricense es que debe contener la información necesaria para reconocer plenamente a su portador.

Por mandato constitucional, corresponde al Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, proveer de cédula de identidad a todos los ciudadanos y ciudadanas para que ejerzan entre otros su derecho al sufragio. Para la confección y emisión de este documento de identificación el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil utilizan las técnicas más avanzadas y seguras para la identificación personal tal como lo establece su

Ley Orgánica.

En relación con el uso de la cédula de identidad costarricense, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, expresa: “Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, municipalidades, instituciones autónomas o semiautónomas, que no exijan la presentación de la cédula de identidad, serán sancionados con suspensión de sus cargos, sin goce de sueldo, por ocho días la primera vez y quince días las veces siguientes, si bien a partir de la tercera vez podrán ser destituidos de sus funciones siendo esta causa justa. Quienes omitan la presentación de la cédula no podrán llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo anterior”.

Así mismo, el artículo 387, inciso 6 del Código Penal establece: “Se penará con cinco a treinta días de multa: Al que, requerido o interrogado por autoridad competente para ello en el ejercicio de sus funciones, se negare a presentar la cédula de identidad, pasaporte o permiso de residencia, rehusare dar su nombre, profesión, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio y demás datos de filiación o los diere falsos...”

La cédula de identidad tiene validez por un plazo de diez años, vencido el cual “...se considera vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector. Sin embargo, cuando los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano respectivo como elector permanecerán válidas en todos sus efectos hasta el día de la elección inclusive” (Art. 94 de la Ley Orgánica del T.S.E y Registro Civil).

El rigor de esta disciplina normativa fundamenta, por un lado, que la expedición de la cédula de identidad sea gratuita para el ciudadano y que se le brinden las más amplias facilidades para solicitarla, dentro o fuera del país; lo que puede hacerse tanto en las oficinas centrales del Tribunal Supremo de Elecciones como en sus Oficinas Regionales y en los consulados costarricenses de cualquier país del mundo.

Actividad N° 1

Explique por qué es importante que las personas se registren y salvaguarden su derecho a una identificación en las instancias correspondientes.



1.2- Antecedente Histórico

“Español con india da mestizo;
 Mestizo con española da castizo;
 Castizo con española da español;
 Español con negra da mulato;
 Mulato con española da morisco;
 Español con morisca da albina;
 Español con albina da torna-atrás;
 Indio con torna-atrás da lobo;
 Lobo con india da sambaigo;
 Sambaigo con india da cambujo;
 Cambujo con mulata da albarazado;
 Albarazado con mulata de barquina;
 Barquina con mulata da coyote;
 Coyote con india da chamizo;
 Chamizo con mestiza da coyote-mestizo;
 Coyote-mestizo con mulata da ahí-te-estás;
 Morisco con española da chino;
 Chino con india da saltaatrás;
 Saltaatrás con mulata da lobo;
 Lobo con china da jíbaro;
 Jíbaro con mulata da albarazado;
 Albarazado con negra da cambujo;
 Cambujo con india da sambaigo;
 Sambaigo con loba da calpamulato;
 Calpamulato con cambuja da tente-en-el-aire;
 Tente-en-el-aire con mulata da no-te-entiendo;
 No-te-entiendo con india da torna atrás”

Carlos Echánove

La “identidad étnica” (indio, negro, español) se quiebra en una pluralidad de posibilidades de mestizaje que construyen, en lo que se podría llamar “un proceso de ladinización” (de mestizaje múltiple), un ente distinto y representativo del continente.

Bolaños y González

“La identidad es la conciencia de la cultura propia y apropiada”

Pérez y González



Actividad N° 2

Relacione el proceso histórico de “ladinización” con la población actual que conforma nuestro país.
¿Cuáles son sus conclusiones?

En el centenario del Registro Civil de Costa Rica 1888-1998; el Lic. Miguel Antonio Arias Maduro en el prólogo de la Revista Centenario del Registro Civil de Costa Rica 1888-1998; se refiere a este hecho histórico con el siguiente mensaje, citado como reflexión:

“Por tal razón ese aniversario no podemos dejarlo pasar desapercibido, es necesario aprovechar ésta ocasión para que reflexionemos sobre las instituciones tan valiosas que tenemos en nuestro país, herencia de grandes hombres, ilustres pensadores y forjadores de nuestra democracia, quienes dotados de una amplia visión supieron darle al país los medios necesarios para el florecimiento de un sistema político acorde con la idiosincracia costarricense.

No podemos dejar de relacionar ésta ocasión con lo afortunados que hemos sido los costarricenses, al contar con una democracia que sirve de ejemplo a la mayoría

de las naciones del mundo, en lo que ha tenido gran participación el Registro Civil, especialmente el Registro Electoral.”

También manifiesta: “Con la lectura de la Historia del Registro Civil, nos dimos cuenta de los grandes esfuerzos que realizaron las personas que a través de los años han tenido participación en el desarrollo del Registro Civil, ellos, sacando fuerzas de donde no podían, trabajando cantidad de horas sin remuneración, soportando las inclemencias del tiempo, recorriendo enormes distancias, a pie o a caballo ocho o diez horas diarias, son una muestra clara del empeño y el coraje de los costarricenses de antaño. La historia del Registro Civil está llena de anécdotas de ciudadanos ejemplares, a quienes en buena hora deberíamos imitar.¹

La mayoría de los Registros Civiles, como tales, nacieron entre 1875 y 1900. Anteriormente, era la iglesia católica como institución oficial la que se encargaba de llevar los registros en relación a nacimientos, defunciones y matrimonios.

- **1860:** En esta década se comenzaron a plasmar proyectos de ley con la idea de centralizar las labores de los Registros Civiles como instituciones, como un ente centralizado de Registro del Estado Civil. Al respecto don Rodolfo Ledezma Pacheco, Director del Registro General Civil, expresó: “En los orígenes del Registro Civil, toma una enorme importancia la actividad de la Iglesia Católica en nuestro país. Al crearse el Vicariato en la Ciudad de Cartago, se inicia la administración eclesiástica en Costa Rica. Uno de los primeros sacerdotes fue el Padre Estrada Rávago, quien atendiendo las disposiciones eclesiásticas, le correspondió hacer constar el nombre de las primeras

¹ Registro Civil, TSE. 1988: 1

personas bautizadas a finales del Siglo XVI".²

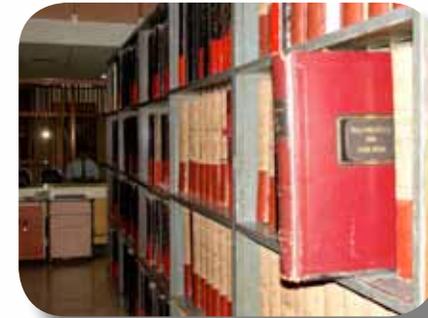
- **1880:** Las ideas centralizantes alcanzaron mayor fuerza.
- **1881:** En noviembre se emite el decreto quincuagésimo primero, que en lo conducente dice: "EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA a iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo considerando: Que es de la mayor importancia fijar con toda claridad, regularidad y autenticidad y con intervención directa y exclusiva del Estado, las condiciones que constituyen el estado civil de las personas: DECRETA: El estado civil de las personas, se hará constar con arreglo a las disposiciones de la Ley del Registro Civil..."³
- **1881:** En diciembre se emite el decreto quincuagésimo sexto que fija la fecha en que entrará a regir la Ley del Registro Civil sobre el registro del estado civil de las personas, que comenzará a cumplirse en toda la República, el día primero de enero de 1882.

1882: Por decreto del 16 de febrero de 1882, el Presidente don Tomás Guardia suspende la ejecución de la ley que creaba el Registro Civil, mientras se toman medidas que convienen para su más expedita ejecución.

- **1887:** Creación del Registro Central del Estado Civil que se promulga el 30 de diciembre, cuando el Lic. Bernardo Soto Alfaro, Presidente de la República, firma la Ley Orgánica y reglamentaria que señala en su artículo final: "La presente ley comenzará a regir el día primero de enero próximo y quedan en consecuencia derogados desde esta fecha todas las leyes y reglamentos que al Registro del Estado Civil se refieran."⁴

² Registro Civil, TSE. 1988: 8
³ Registro Civil, TSE. 1988: 8
⁴ Registro Civil, TSE. 1988: 8

- **1888:** El primero de enero de este año el Registro Central del Estado Civil abre sus puertas, siendo su primer jefe, nombrado como Registrador General, don Joaquín Bernardo Calvo Mora. Se establece el marco jurídico que le da solidez y vida institucional al Registro Central del Estado Civil.
- **1905:** Nace uno de los documentos que va a caracterizar al Registro Civil, la constancia de nacimiento.



- **1913:** Se emite el Reglamento del Registro del Estado Civil. A partir de este año se producen reformas que vienen a modernizar la Ley Orgánica y el Reglamento.
- **1925:** Se promulga la Ley de Elecciones, "El Registro Cívico procedía a extender la cédula personal de sufragio, a quienes estaban inscritos en las listas de sufragantes, quedando su validez reducida al acto de votar."⁵



⁵ Ross, M. 1999: 157

Se crea el 17 de julio el Registro Cívico mediante el Decreto 75, inicia sus labores en agosto de 1925.

- **1927:** Se presentan al Congreso Constitucional, siendo Presidente de la República, Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno, la necesidad de reformar la Ley de Elecciones sobre la cédula personal, con la que debe presentarse a votar el ciudadano: "Los defectos que ésta tiene: no contiene la filiación, ni la fotografía, ni referencia sobre el portador. Por esos detalles, es fácil que la use quien no es su legítimo portador.

Otro problema serio, es que en repetidos casos, las cédulas se distribuyen hasta el mismo día de las votaciones. Por todas estas consideraciones, se hace necesario aprobar el proyecto de ley, que en ese entonces se presenta a la consideración de los legisladores."⁶



- **1928:** Se solicita hacer nuevas reformas entre las que sobresalen el nombrar Registradores de Partido.
- **1931:** Por Ley N° 40 del Congreso Nacional de la República se crea una cédula que tenía la forma de libreta o cuadernillo. El documento contenía nombre y

dos apellidos, fotografía, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, filiación y período de validez. La firmaban el portador -si sabía hacerlo-, y la autoridad que la expedía.

- **1937:** A partir de este año, el Departamento Cedral de la Tributación Directa confecciona la cédula de identidad, de finalidad tributaria, siendo función del Registro Cívico el ordenar el procedimiento mediante el cual se entregan las cédulas de los interesados. Este documento se va incorporando en los comicios electorales, llegando el momento en que se cuestiona, que se debe decidir el futuro de la cédula: solamente con fines tributarios o por el contrario, dotarla de fotografía y datos concretos sobre su portador, a efecto de hacerla un elemento del proceso electoral, que permita el saneamiento de malas prácticas que se dan en el país.

Actividad N° 3

Relacione el uso de la cédula de identidad con el disfrute de derechos y cumplimiento de deberes del costarricense.

¿Cuáles son sus conclusiones?

- **1942:** Se solicita poner en vigencia un proyecto de Reglamento que desde el año 1939 el Registrador General del Registro Central del Estado Civil había elaborado acerca de la refundición de los Registros Cívicos y Civil.
- **1944:** El Poder Ejecutivo integra una comisión con la misión de redactar un proyecto de ley, que trate sobre una Ley Orgánica del Registro Cívico.
- **1946:** Se promulga el Código Electoral y se procede a la creación del Registro Electoral, así el Registro Cívico

⁶ Registro Civil, TSE. 1988: 29

se convierte en el Registro Electoral, el Tribunal Nacional Electoral envía el siguiente proyecto, que se relaciona con la cédula de identidad:

Artículo único.- Las cédulas con fotografía emitidas por el Departamento Cедular de la Tributación Directa (Cédulas año 1937), que no pudieren ser renovadas en el tiempo de que se dispone antes de las elecciones de diciembre próximo, podrán usarse, para todos los efectos, hasta el día treinta y uno de diciembre del corriente año.” (Libro de Actas N° 8 folios 55 y 100 del Registro Civil). Este proyecto se convierte en el Decreto N° 152, que es publicado en La Gaceta del 9 de setiembre.

- **1947:** A partir del 7 de abril de este año, el Registro Electoral se encarga definitivamente de la confección de la cédula de identidad.

• *La cédula de identidad adquiere su valor y reconocimiento dentro de los ciudadanos del país, ya que asume un rol electoral y de identificación, a partir de 1947.*

El Poder Legislativo aprueba el Proyecto de Ley en que se destaca la constitución de los departamentos Cедular y Fotográfico.



- **1948.** Toma el poder la Junta Fundadora de la Segunda República, quién gobernó por decreto ejecutivo, mientras que una Asamblea Constituyente estructuraría la nueva Constitución Política.

El 14 de setiembre de 1948, mediante el decreto N° 171, la Junta Fundadora de la Segunda República acuerda: En lo sucesivo, el Tribunal Nacional Electoral, se seguirá denominando Tribunal Supremo de Elecciones.” En el artículo segundo se establece que tal decreto-ley, rige desde el mismo día de su publicación.

- **1949:** La idea de unificar los Registros del Estado Civil y Electoral crece en el segundo semestre de ese año y es presentado en octubre del mismo año a estudio del Tribunal Supremo de Elecciones, un proyecto sobre dicha refundición.

En diciembre de 1949 el Tribunal Supremo de Elecciones acuerda:

“Artículo 1° Refundir los Registros del Estado Civil y Electoral en el organismo que se denominará: Registro Civil, y al cual se refiere al artículo 104 de la Constitución Política”.⁷ Al decretarse la constitución del Registro Civil, se destaca al Departamento Cедular y Electoral así como el Departamento de Fotografía.

- **1950:** El 17 de abril de 1950 el Tribunal, en consideración a que se encuentran nulas a esa fecha, las cédulas emitidas en 1937 por el Departamento Cедular de Tributación Directa, siendo muy posible “que una cantidad considerable de ciudadanos las porten ignorando su carencia de validez, declara que es conveniente que se dé a conocer por medio de avisos en los periódicos esta circunstancia, invitando a los portadores de dichas cédulas a que las renueven, para evitar la aglomeración de solicitudes y el trabajo a la misma inherente, en la

⁷ Registro Civil, TSE. 1988: 27

proximidad de una elección.” (Libro de Actas número 5, folio 150).

- **1952:** Reorganización del Registro Civil: se constituyen las secciones Cédulas y Fotografías con tareas específicas.



- **1953:** En junio el Tribunal acuerda que empleados o delegados de ese Organismo se ocupen de la distribución de la cédula de identidad en localidades cuyos vecinos tengan dificultad en retirarlas de las Alcaldías por razón de la distancia y del mal estado de las vías de comunicación.

Por medio de la promulgación de la Ley N° 1538 del 26 de febrero de 1953, se exoneró del timbre a la cédula de identidad.



Actividad N° 4

¿Qué función tiene la cédula como documento de identificación electoral?

- **1955:** Se emite la Ley N° 1902 “Servicio de obtención de documentos de identidad para los ciudadanos, opción y naturalizados de nacionalidad extranjera costarricenses nacidos en el extranjero”, publicada en La Gaceta No. 157 del 16 de julio de 1955.

Esta Ley establece:

Artículo 1°.- Créase un servicio para la obtención de documentos de identidad para los ciudadanos que deban proveerse de ellos, y opción y naturalización para elementos de nacionalidad extranjera, nacidos en la República y de hijos costarricenses nacidos fuera del país que puedan y deseen optar por la nacionalidad costarricense o naturalizarse como tales, según el caso. Igualmente para los extranjeros que justifiquen un domicilio no menor de veinte años. (Así reformado por el artículo 2° de la ley No. 4072 del 18 de enero de 1968).

El Director del Registro, Lic. Peralta Escalante sugiere al Tribunal “la conveniencia de llenar las cédulas de identidad a máquina, que en su concepto supera a la forma que se ha venido usando con la escritura manuscrita, enviando al efecto la muestra.”



- **1956:** En La Gaceta No. 104 del 11 de mayo de 1956 se publica el Reglamento de la Ley 1902: Servicio de Obtención de Documentos de Identidad para los Ciudadanos, Opción y Naturalizados de Nacionalidad Extranjera Nacidos en la República o Hijos de Costarricenses Nacidos en el Extranjero.

Que en sus artículos dice:

“Artículo 1: Conforme a dicha Ley podrán obtener Cédula de identidad, los ciudadanos que deban proveerse de ella.

Artículo 6: Las solicitudes de cédula de identidad deben ajustarse a los requisitos señalados por los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Registro Civil.

Artículo 7: Las solicitudes de opción deben presentarse acompañadas de la certificación del nacimiento, expedida por el Registro Civil.

Artículo 12: En las oficinas se atenderá a las personas que soliciten la tramitación de sus documentos de identidad, opción o naturalización, por encontrarse en alguno de los casos contemplados por la Ley que se reglamenta, y se formarán los expedientes que se envían a la oficina Principal.

Artículo 15: La oficinas regionales contarán con equipo de fotografía para retratar a los solicitantes. Deberán rendir mensualmente al Registro informe detallado de sus labores y de sus gastos, portando los comprobantes del caso”.

En nota N° 70 del 22 de octubre el señor Verny Mora, Delegado del Tribunal ante el Registro Civil solicita al TSE, tomar “un acuerdo respecto al número de la cédula de identidad que será igual al número de provincia, guión, el número del tomo, guión, y a las cuatro últimas cifras del asiento de nacimiento”. El establecimiento del número de la cédula de identidad, fue promulgado el 25 de octubre de 1956 y se toma el siguiente acuerdo:

El número de la cédula de identidad de cada persona se formará colocando en la misma línea, separados por guiones los números del Partido, del tomo y del asiento, en donde estuviere inscrito el nacimiento. Cuando el número del asiento dicho conste de más de cuatro cifras, no se indicarán sino las cuatro últimas.



Los números de partidos serán:

1. San José
2. Alajuela
3. Cartago
4. Heredia

5. Guanacaste
6. Puntarenas
7. Limón
8. Naturalizados
9. Partida Especial de Nacimientos (que es el que se refiere a la modificación del artículo 28 del Reglamento, aprobado en sesión del Libro de Actas número 1, folio 25).

En relación con las fotografías se plantea el criterio de que no existe razón para limitar la presentación voluntaria de la fotografía, mientras no se perfeccione ese servicio" (Libro de Actas del T.S.E. número 14, folio 76).

El Tribunal acuerda al respecto, "que en principio son admisibles las fotografías que puedan aportar particularmente los partidos políticos, siempre que en la presentación de los demás requisitos se observen las disposiciones que sobre el particular dicten el Registro o este Tribunal."

• **1957:** Se da un acuerdo muy importante por el TSE en relación con la cédula de identidad:

1) Que en los lugares en donde existan esas oficinas, sean éstas las encargadas de la distribución de las cédulas, en vez de los Juzgados o Alcaldías.



2) En esos lugares los funcionarios judiciales, que hasta ahora hayan tenido las cédulas de identidad las entregarán a los Jefes de las Oficinas Regionales, mediante minucioso inventario y recibo.

3) En lo venidero el Registro las enviará a los Jefes de las Oficinas Regionales, para su distribución.

4) Las Oficinas Regionales enviarán al Registro copia del inventario con que hayan recibido las cédulas." (Notas de la Dirección del Registro Civil, 1957-1963).

Se señala que en consecuencia las cédulas para entregar en Limón, Siquirres, Liberia, Golfito y los Chiles, serán enviadas en lo sucesivo a las Oficinas Regionales respectivas.

• **1958:** Por primera vez se utiliza el Padrón Fotográfico en las elecciones de ese año.

Código	CANTÓN	MUNICIPIO	Nombre	FECHA
1	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
2	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
3	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
4	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
5	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
6	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
7	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
8	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
9	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01
10	SAN CARLOS	MONTE DE OCA	SAN JOSÉ	1957/01/01

“Aunque la lista de electores a disposición de la Junta, y la cédula de identidad del ciudadano, han sido documentos de total garantía de seguridad por muchos años, dicho Padrón ha servido para reforzar la confianza en la pureza del proceso electoral.”

Marjorie Ross

Actividad N° 5

¿Por qué el Padrón Electoral garantiza la transparencia en el proceso electoral?

- **1959:** Se toma el acuerdo que establece además del requisito referente a las medidas que deben tener las fotografías que presentan los interesados con su solicitud de cédula, otros relacionados con el portador en que figurará el nombre de la persona y la fecha en que se tomó la fotografía.

Se procede a autorizar a las nuevas oficinas creadas en Alajuela (Cantón Central), Heredia (Cantón Central), Grecia, La Unión y Acosta, para que igualmente puedan realizar la entrega.

- **1960:** El TSE autoriza la cédula emplastificada. El Tribunal acuerda “Autorizar la cédula emplastificada para los duplicados de quienes la hubieren obtenido por primera vez de esa forma.

Que a partir del 28 de octubre en curso, los duplicados de cédula de identidad correspondientes a las que han

caducado por haber transcurrido diez años desde su emisión, también se confeccionan en tarjetas de diseño especial y por medio de máquinas del sistema IBM, con cubierta de plástico.

Las tarjetas contendrán todos los datos y requisitos que indica el artículo 65 de la Ley Orgánica del Registro Civil. Las cédulas que no correspondan a solicitudes de primera vez ni a duplicado por caducidad, se seguirán expidiendo en la fórmula actualmente usada para el caso.”

La Sección de Cédulas y la Sección Fotográfica unifican las funciones, pasando a denominarse Sección Cédular o Sección de Cédulas y Fotografías, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- Elaboración de la cédula de identidad, padrón fotográfico, cuenta cédular y sobre fotográfico.
- Se procede a pegar las fotografías y firmas de cada solicitud una vez revisada la documentación.
- Finalmente, se le aplica el revestimiento de plástico para su entrega formal.



- **1962:** Solo se expiden cédulas recubiertas de plástico.
- **1963:** Se reforma el Reglamento del Registro del Estado Civil promulgado en 1913. El Tribunal decreta un nuevo texto de este ordenamiento jurídico.
- **1969:** El Tribunal dictamina otra variación en este campo ante la instalación en el Registro Civil de una máquina para la plastificación de las cédulas de identidad mediante un procedimiento de confección en serie, “y con aplicación de material plástico conocido bajo la denominación de permalam. En lo único que difieren las cédulas que se procesan con esa máquina, de las que se obtienen mediante el sistema anterior, es en los sellos blancos impresos en la cobertura de las cédulas, por cuanto las que se obtienen con la máquina tendrán en vez de un sólo sello blanco, varios sellos blancos de tamaño más pequeño.”
- **1970:** A finales de este año se le asigna el Padrón Fotográfico a la Sección de Cédulas para su diaria actualización.
- **1979:** A partir del 30 de marzo de 1979 se utiliza el plástico con sellos blancos, que cubre la fotografía de la cédula. Luego se da otra variación, se utiliza plástico con sellos visibles color naranja e invisible por la cara que corresponde a la fotografía.
- **1981:** Una de las variaciones más importantes en cuanto al plástico, se produce a partir del 9 de noviembre de 1981, cuando se utiliza un material con sellos color naranja por las dos caras de la cédula. Este material plástico tiene la particularidad, de que se adhiere tanto al papel como a la fotografía que compone la cédula.

- **1991:** Se publica la Ley 7225: Ley de Inscripción y Cedulación Indígena en La Gaceta No. 86 del 08 de mayo de 1991, que en su artículos expresa:



Artículo 4: Los indígenas, que cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 1 de esta Ley, aunque carezcan de cédula de identidad, podrán solicitar al Registro Civil que inscriba su nacimiento o el de sus hijos menores de edad.

Artículo 5: Las autoridades del Registro Civil deberán apersonarse en las zonas más cercanas de los asentamientos indígenas, al menos una vez durante los dos años siguientes a la vigencia de esta Ley.

Artículo 8: Se deroga la Ley No. 7024 del 17 de marzo de 1986, sin perjuicio de los beneficios que, con base en ella, hubieran obtenido los indígenas.

- **1994:** Se inicia el proyecto de automatización, el Tribunal Supremo de Elecciones convocó a “una reunión en la que participaron diversos sectores de la sociedad civil, entre ellos: miembros de los partidos políticos, profesionales en computación, funcionarios de la institución y público en general.

Se discutieron varios temas, entre los que resaltaron la necesidad del cambio, la forma del nuevo documento, la tecnología a utilizar, la posibilidad de aprovechar la tecnología que posee el Tribunal y la probabilidad de introducir posteriormente el voto electrónico.”⁸



• **1996:** Se efectuó la adjudicación a UNISYS de Centroamérica, que se compromete a incorporar en la computadora del Tribunal las fotografías de 2.045.980 electores inscritos en el Padrón Nacional Electoral de la pasada elección del 2 de febrero de 1998; y a actualizar la base de imágenes, mediante la inclusión de los solicitantes de cédula por primera vez o de renovación, a fin de ir incorporándole al programa las fotografías recientes”.⁹

Actividad N° 6

Reflexione acerca de la trayectoria en la elaboración de la cédula de identidad y los cambios experimentados. ¿Por qué son importantes estos cambios?

⁸ Ross, M. 1999: 159

⁹ Ross, M. 1999: 160

• **1998:** En las últimas elecciones del siglo XX, se prescindió de las tarjetas del Padrón Fotográfico pues las fotografías se imprimieron directamente en el Padrón Registro.

Se emite la nueva y moderna cédula por parte del TSE lo cual disminuye las posibilidades de falsificación.

Se implementa el nuevo sistema de cédula de identidad (SICI).



• **1999:** Las fotos se digitalizan en la base de datos del TSE; esto debido a la emisión de la nueva cédula.

• **2001:** Se crea la Oficina de Proyectos Tecnológicos como Oficina de soporte, gestión de cooperación nacional e internacional; ello por recomendación de la Contraloría Nacional de la República.

• **2008:** Caducan las últimas cédulas con el formato antiguo pasando -en palabras de don Fernando Víquez, Director Ejecutivo del TSE- “a tener un significado histórico” y se introducen nuevas características en las cédulas para hacer el documento de identidad accesible a las personas con discapacidad visual y cumplir con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley 7600).

- **2009:** La Oficina de Proyectos Tecnológicos realiza estudios de factibilidad para la “Modernización del sistema de emisión de cédulas de identidad”.

Se proyecta para un futuro próximo una cédula, que tendrá características diferentes, “el sistema de cédulas –partiendo desde su proceso de emisión- va a ser nuevo sustituyendo todo lo que tenemos ahora, con características adicionales de seguridad, con otras funcionalidades, el tamaño diferente y el planteamiento es que entre en vigencia en los años 2011-2012” manifiesta don Rodolfo Delgado, Jefe de la Oficina de Proyectos Tecnológicos.

También se está en la posibilidad de firmar un convenio con España; todo ello para darle mayores estándares de seguridad a la cédula de identidad, diseño y producción de la misma; así como asistencia técnica, seminarios y talleres, con el fin de tener una cédula inteligente con el propósito de posesionarlo como el documento único de identificación y firma de los costarricenses en toda transacción física y virtual que desee realizar.

“En la nueva cédula se contará con un chip que le permitirá ser el receptáculo de la firma digital según se ha coordinado con las autoridades del Banco Central.”
Fernando Víquez J.



Actividad N° 7

Desde su perspectiva ¿por qué es importante la modernización del sistema de emisión de cédulas (cédula inteligente)?

La identidad –como conciencia más que como acto, con pensamiento y palabra más que como construcción material- es una búsqueda, una construcción siempre inacabada, cambiante y dinámica. Un proceso múltiple, diferenciado, pleno de contradicciones y sueños, de esperanzas y sentidos concretos.

Pérez y González



1.3 Aportes de Verny Mora Steinvorth

La siguiente es una descripción breve de los aportes que, mediante recomendaciones realizó el señor Mora Steinvorth:

Marzo 1956: Hacer las cuentas cedulares a máquina de quienes han solicitado la cédula por primera vez.

Junio 1956: Establecer un control sobre las fórmulas de carnés de cédula de identidad y abrir un libro de contabilidad (primer libro de contabilidad de la institución).

Que el número de la cédula de identidad de cada persona se formara colocando en la misma línea, separados por guiones los números del Partido, del tomo y del asiento, en donde estuviere inscrito el nacimiento tal como se sigue haciendo en la actualidad.

Propone que los números de los partidos sean:

- 1 San José
- 2 Alajuela
- 3 Cartago
- 4 Heredia

- 5 Guanacaste
 - 6 Puntarenas
 - 7 Limón
 - 8 Naturalizados
 - 9 Partido Especial de Nacimientos (que es el que se refiere la modificación del artículo 28 del Reglamento, aprobado en sesión." (156)
- 1969: Gracias a su gestión se instala la máquina para emplastar las cédulas de identidad mediante un procedimiento de confección en serie, y con aplicación de material plástico conocido bajo la denominación de permalam.

Elaboró un plan para controlar las diferentes clases de resoluciones que afectan al Padrón Electoral: solicitud de cédula, inclusión, traslado y cancelación.

Finalmente propuso que se llevara un libro de ocho columnas, para registrar todos los movimientos que diariamente y por provincias ocurran en el Padrón, dada la deficiencia que tenía el Registro, ante la falta de contabilidad sobre el Padrón Electoral.

Actividad N° 8

El señor Verny Mora fue un hombre visionario y de propuestas pertinentes, ¿Por qué han sido significativos sus aportes?

“He preguntado por tu nombre, Pedro,
por el tuyo, Manuel,
y por el tuyo, Luisa.
Los he bebido todos. Los habito.
Tengo los nombres.
Dónde están las vidas?
Te me fugaste, Pedro, denso, austero.
Te he perdido, Manuel.
Te has ido, Luisa.
He aprendido los nombres de memoria.
Soy el señor de una ciudad vacía.
Vacía? No está el niño en la escuela,
el joven madurando en la alegría?
No están la novia, el viejo,
la madre, la madrina?
Están los nombres solos, verticales,
danzando alucinantes en mi vida.”

Jorge Debravo



1.4 Fundamento legal de los documentos de identificación

Dentro de los principios de la Constitución Política que rigen para el ejercicio del sufragio, se establece como obligación del Estado proveer de cédula de identidad al ciudadano.

De igual manera, estipula que es ciudadano todo costarricense mayor de dieciocho años de edad, porque adquiere los derechos y deberes políticos y logra su plena capacidad jurídica.

En consecuencia, todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años, tiene la obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad (artículos 90 y 94 de la Constitución Política, artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil).

a) Ley N° 3504. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones

En el **Título IV, Capítulo 1**, el Departamento Electoral establece en el artículo 72 lo siguiente:

La cédula de identidad es el documento gratuito y obligatorio que deben portar todos los ciudadanos costarricenses para ser identificados al momento de disfrutar de sus derechos civiles y políticos.

Organización del Departamento Electoral

El Departamento Electoral comprende las secciones:

- a) Análisis
- b) Solicitudes cedulares
- c) Cédulas
- d) Padrón electoral

En la estructura organizacional del Tribunal Supremo de Elecciones, las Secciones relacionadas con las cédulas están integradas al Departamento Electoral e involucradas directamente en sus funciones.

El Departamento Electoral tiene a su cargo las siguientes funciones:

Funciones

- Expedir las cédulas de identidad.
- Empadronar a todos los electores.
- Formar la lista general de electores o Padrón Nacional Electoral.
- Confeccionar el padrón-registro y fotográfico para cada Junta Receptora de Votos.
- Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos y resolver las gestiones para recobrarlos cuando se compruebe la extinción de la responsabilidad penal.
- Preparar el material electoral para toda elección o plebiscito.
- Mantener libre de inexactitudes y deficiencias el Padrón Nacional Electoral.
- Llevar un registro correspondiente a la presentación de solicitudes de cédula y a las solicitudes que impliquen modificación en las listas de electores.
- Cualquier otra que le encomiende la ley.

Análisis

Depende del Departamento Electoral y le corresponde, mediante el nuevo sistema el estudio de las solicitudes cedulares en forma electrónica para asegurar su correcta emisión, con base en lo cual ordena las inclusiones, exclusiones o traslados de los electores. Asimismo dicta las resoluciones interlocutorias y definitivas.

Solicitudes Cedulares

Se encarga de atender directamente al público y tomar los datos (foto, huella dactilar y firma) de su gestión de cédula por medio del nuevo sistema, sea este un trámite de primera vez, duplicado y/o traslado. También le corresponde incluir al sistema la información que provenga de las Oficinas Regionales aún no conectadas en línea con el computador central, así como de las solicitudes manuales producto de la cedulación ambulante o de Consulados.

Cédulas

Depende del Departamento Electoral y entre sus funciones tiene la impresión de las nuevas cédulas de identidad, distribuirlas a los lugares de entrega y propiamente a los interesados en las Oficinas Centrales.

Padrón Electoral

Depende del Departamento Electoral y le corresponde confeccionar la lista general de electores y el Padrón Registro-Fotográfico para uso de cada Junta Receptora de Votos; así como el de actualizar el Padrón Nacional Electoral, de acuerdo con los movimientos ocasionados por las solicitudes cedulares, traslados, cancelaciones por caducidad de la cédula, defunciones, recursos y otros.

Ocurso: Rectificación o modificación dada en un asiento del Registro Civil en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de elecciones o por los Tribunales Civiles en juicio ordinario

Requisitos para solicitar cédula, inscripción y traslado



Se establece los siguientes trámites para solicitudes y renovaciones de cédulas y traslados de domicilio:

a- La identidad de quien solicite cédula por primera vez deberá ser corroborada por sus padres, abuelos, hermanos o por dos testigos, identificados con su cédula de identidad, incurrirán en el delito de falsificación de documento público, tipificado en el artículo 357 del Código Penal.

Si la persona que pide cédula de identidad no estuviere inscrita en las listas electorales, el Registro incluirá de oficio su nombre en el domicilio que indique la solicitud.

b- La cédula de identidad deberá solicitarse personalmente, en los formularios o por los medios que disponga el Tribunal Supremo de Elecciones. La solicitud será firmada por el interesado quién, además, deberá

imprimir la huella dactilar por lo menos de un dedo de cualquiera de su manos, salvo imposibilidad física absoluta que se hará constar.

La firma no requerirá autenticación si el solicitante se identificare con su cédula de identidad anterior, aunque esté vencida; tampoco si el funcionario encargado de recibir la solicitud pudiere verificar la identidad con datos o información del Registro Civil. En caso contrario, la firma deberá ser autenticada con la firma y sello de un abogado o de un funcionario público autorizado por el Tribunal.

El solicitante será responsable por la veracidad de los datos consignados en la solicitud. La inexactitud total o parcial de elementos esenciales para identificarlo, aparte de causar la nulidad absoluta de la cédula de identidad que se extienda con base en esa información, hará incurrir al solicitante en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el Artículo 358 del Código Penal.

c- En un formulario especial o por los medios disponibles, el elector inscrito que cambie de domicilio deberá solicitar ante el Registro Civil, el traslado de su inscripción electoral al nuevo domicilio; para ello, deberá indicar su nombre y número de cédula de identidad, el distrito electoral de su inscripción y a cual distrito desea ser trasladado. En esa solicitud deberán constar, además, la huella dactilar y la firma del interesado.

Las Oficinas Regionales y los **ceduladores ambulantes** están obligados a recibir todas las solicitudes de cédula o de traslado de electores y enviarlas inmediatamente al Registro Civil. Deben extender el recibo donde consten la hora y fecha de recepción, en los formularios que el Tribunal les suministra.



Inscripción condicional de electores

Quienes hayan de cumplir dieciocho años de edad a la fecha de una elección de Presidente y Vicepresidente de la República, podrán solicitar anticipadamente su cédula y ser inscritos como electores. Tales inscripciones no quedan firmes sino hasta que la persona alcance la referida edad de dieciocho años, momento a partir del cual podrá ser retirada la cédula de identidad por cada interesado. Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscriben como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad.

Estudios de análisis

A las solicitudes de estudios de análisis que se presenten al Registro debe acompañarse la prueba necesaria. Las solicitudes que presenten defectos o incongruencias o estén carentes de la correspondiente documentación, no se les da curso, y el trámite se suspende, pasando la solicitud a un estado demorado en el que se le indica el

defecto o defectos, notificándole a la persona para que se presente denuuevo.

Cancelación por defunción

Conforme se produzca la inscripción de defunciones, la Sección respectiva lo comunica sin pérdida de tiempo a la Sección de Estudios y Resoluciones, con todos los datos necesarios, para que se proceda de oficio a las cancelaciones.

La cuenta cédular y la ficha del padrón de las personas fallecidas se cancelan y archivan. En la ficha respectiva del índice de nacimientos, se anota la defunción.

Cancelación de las inscripciones electorales, por caducidad de cédula

Al caducar la cédula del elector correspondiente, se suprime del padrón las inscripciones electorales conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

Confeción de expedientes en cada caso y su archivo

Se construye un solo expediente de la documentación que corresponde a las solicitudes de cada ciudadano y ciudadana y se archiva.

No se expide cédula por primera vez o duplicado, en el caso de que el respectivo expediente no esté completo y no comprenda constancia de que no existe defunción inscrita.



Funciones de esta Sección

Corresponde a esta Sección:

- a- Confeccionar las tarjetas cedulares.
- b- Hacer, ordenar o recibir, según el caso, la fotografía de los ciudadanos.
- c- Expedir las cédulas de identidad.
- d- Custodiar el tarjetero cedular y el fichero fotográfico.
- e- Confeccionar los correspondientes Padrones Fotográficos para identificar a los electores en el curso de la votación.
- f- Las demás funciones que disponga la Ley o el Tribunal.

Quiénes deben adquirir cédula de identidad

Todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años o emancipado, tiene obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad.

Datos que debe contener la solicitud de cédula de identidad

Toda solicitud de cédula de identidad deber contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos legales del solicitante, y si fuere conocido con nombres y apellidos diferentes, lo hará constar así;
- b) Sexo;
- c) Lugar de nacimiento indicando distrito, cantón y provincia;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Nombre apellidos legales del padre y de la madre;
- f) Domicilio (indicar provincia, cantón, ciudad, villa, distrito o caserío, y de ser posible calle o avenida y número de la casa donde vive o dar las señas referidas a un punto conocido);
- g) Lugar y fecha en que se hace la solicitud;
- h) Firma del solicitante o de la persona que lo haga a su ruego, si no supiere firmar o no pudiere por impedimento físico; y autenticación de la firma en la forma que exige esta ley.
- i) Oficina en que desea retirar su cédula.

Es difícil hablar sobre nosotros mismos sin tener un nombre. No es que nos falten denominaciones, sino que, al utilizarlas, dudamos frecuentemente y percibimos una cierta sensación de distorsión, de faltante de impropiedad difícil de ocultar. El encuentro de una palabra plena y sonante para autodefinirnos pareciera estar todavía muy lejos de nuestras posibilidades"

Daniel Flores

Fotografías

Las solicitudes de cédula deben gestionarse en la sede del Registro Civil, en cualquiera de sus oficinas regionales o ante los funcionarios designados para ese efecto.

Para emitir el documento de identidad, las fotografías son tomadas con métodos y técnicas mecánicas e informáticas, según los requerimientos que establezcan oportunamente el Tribunal y el Registro Civil. Si se solicita renovación de la cédula por caducidad o deterioro, se debe adjuntar la cédula en uso cuando fuere posible.



b) Reglamento de fotografías para la cédula de identidad Decreto N° 08-2010 Artículo 2

Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad sexual al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad. Ese derecho debe conciliarse con el interés público de contar con un documento de identificación idóneo, seguro y confiable. Lo anterior hace necesario que, en la fotografía, se muestren los rasgos faciales, de forma tal que permitan la identificación de la persona portadora del documento de identidad.

Formalidades para la entrega al solicitante.

La entrega de la cédula se hará personalmente al interesado previa identificación del mismo, en el Registro o por el funcionario judicial, Oficina Regional o Delegado que el Tribunal designe.

La persona que reciba la cédula debe firmar la razón correspondiente en presencia del funcionario que la entrega. Si no sabe o no puede firmar, lo hace otra persona en apoyo.



Requisitos y número de la cédula.

La cédula de identidad contiene la información necesaria, a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, para identificar, conforme a derecho, plenamente a su portador.

Para confeccionar y emitir este documento, el Tribunal y el Registro Civil utilizan las técnicas más avanzadas y seguras para la identificación personal.

Validez de la cédula de identidad.

El término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido ese término, se considera vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancela la inscripción del ciudadano como elector.

Sin embargo, cuando los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano como elector permanecerán válidas, en todos sus efectos hasta el día de la elección inclusive.

Presentación obligatoria de la cédula.

La presentación de la cédula de identidad es indispensable para:

- a) Emitir el voto.
- b) Todo acto o contrato notarial.
- c) Iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales.
- d) Firmar las actas matrimoniales, ya sean civiles o católicas.
- e) Ser nombrado funcionario o empleado del Estado, sus instituciones y Municipalidades.
- f) Formalizar contratos de trabajo.

g) Firmar obligaciones a favor de instituciones autónomas, semiautónomas o de las Juntas Rurales de Crédito y Oficinas de Ayuda al Agricultor.

h) Obtener pasaporte.

i) Formalizar el Seguro Social, sin que esta disposición pueda amparar al patrono de las consecuencias que la ley y Reglamento de la Caja Costarricense de Seguro Social le imponen.

j) Recibir pagos del Estado, Municipalidades e Instituciones Autónomas o Semiautónomas.

k) Matricular los padres o encargados a sus hijos e hijas en escuelas y colegios, públicos o privados.

l) Obtener o renovar la licencia de conductor de vehículos.

m) Cualquier otra diligencia u operación en que sea del caso justificar la identidad personal.

En las actuaciones de las personas jurídicas se debe presentar la cédula del respectivo personero.

En las escrituras públicas, en los contratos privados, en los expedientes administrativos y judiciales y certificados de prenda, deberán consignarse el número de la cédula de las partes.

En los Tribunales de Justicia, los litigantes gozan de dos meses para presentar su cédula, y vencido ese término sin que hayan observado este requisito, o logrado una prórroga del plazo, no se les atenderán sus posteriores gestiones. No producirá nulidad de actuaciones la sola circunstancia de falta de presentación oportuna de la cédula. Los Tribunales de Justicia, en casos

muy calificados, y tomando en cuenta los motivos de impedimento aducidos por el litigante, quedan facultados para prorrogar el plazo de dos meses arriba indicado, con el fin de evitar denegatoria de justicia a quien esté imposibilitado para exhibir su cédula.

Actividad N° 9

Enumere los usos que se le da a la cédula de identidad.

Sanciones por falta de cédula

Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Municipalidades, instituciones autónomas o semiautónomas, que no exijan la presentación de la cédula de identidad, serán sancionados con suspensión de sus cargos, sin goce de sueldo, por ocho días la primera vez y quince días las veces siguientes, si bien a partir de la tercera vez podrán ser destituidos de sus funciones siendo esta causa justa. (Artículo 96 de la ley Orgánica del TSE).

Sanción para quien no mostrare su cédula a requerimiento de autoridad, y para quien usare cédula ajena.

Quien sin razón justificada no haya obtenido su cédula de identidad, incurrirá en las penas que prescribe el artículo 139 del Código de Policía y quien utilice indebidamente una cédula ajena, incurrirá en las sanciones del artículo 272 del Código Electoral.

c) Código Electoral

Presentación de los Electores.

A cada elector que se presente se le preguntará el nombre y los apellidos. Si la persona aparece inscrita en el padrón registro, se le requerirá presentar su cédula de

identidad para cotejar el número con que aparece en el citado padrón. Constatada la identidad del elector, este firmará al margen de su nombre, salvo si no sabe o no puede hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia. Luego se le invitará a pasar al lugar correspondiente para que emita el voto, según la modalidad de instrumento de votación establecida por el TSE. Artículo 177 del Código Electoral



d) Ley N° 1902: Servicio de obtención de documentos de identidad para los ciudadanos, opción y naturalizados de nacionalidad extranjera nacidos en la República o hijos de costarricenses nacidos en el extranjero. Tribunal Supremo de Elecciones (del 9 de julio de 1955, publicada en La Gaceta No. 157 del 16 de julio de 1955).

Esta Ley contempla la posibilidad de obtener documentos de identidad para aquellas personas que han optado o se han naturalizado y que, tienen nacionalidad extranjera, al respecto dice:

“Artículo 1°.- Créase un servicio para la obtención de documentos de identidad para los ciudadanos que deban proveerse de ellos, y opción y naturalización para elementos de nacionalidad extranjera, nacidos en la República y de hijos costarricenses nacidos fuera del país que puedan y deseen optar por la nacionalidad costarricense o naturalizarse como tales, según el caso. Igualmente para los extranjeros que justifiquen un domicilio no menor de veinte años.

(Así reformado por el **artículo 2°** de la ley No. 4072 del 18 de enero de 1968).

“Artículo 3°.- El Registro Civil, por medio de su Sección de Opciones y Naturalizaciones, y de las oficinas que establecerá el Tribunal en los lugares en donde lo estime conveniente, prestarán a los interesados los servicios tendientes a tramitar las Opciones y Naturalizaciones en su caso, así como también los documentos de identificación.

Artículo 4°.- La tramitación de las solicitudes ante las Oficinas citadas en el artículo anterior y las certificaciones indispensables para la misma, no demandarán gasto alguno para los interesados”.

e) Reglamento a la Ley N° 1902 Servicio de Obtención de documentos de identidad para los ciudadanos, opción y naturalizados de nacionalidad extranjera nacidos en la República o hijos de costarricenses nacidos en el extranjero. Tribunal Supremo de Elecciones (Publicado en La Gaceta N° 104 del 11 de mayo de 1956.)

Constituye este documento el Reglamento a la Ley N° 1902, que establece en sus artículos 1, 6, 12 y 15 lo referente a documentos de identidad.

“Artículo 1°. Conforme a dicha Ley podrán obtener:

-Cédula de identidad, los ciudadanos que deban proveerse de ella;

-Opción de nacionalidad, los hijos de padres extranjeros, nacidos en Costa Rica;

-Naturalización, los que encontrándose en el caso del inciso anterior, no hubieran obtenido la nacionalidad costarricense por opción, así como los extranjeros que justifiquen una residencia interrumpida en el país no menor de veinte años.

Artículo 6°. Las solicitudes de cédula de identidad deben ajustarse a los requisitos señalados por los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

Artículo 12°. En las oficinas se atenderá a las personas que soliciten la tramitación de sus documentos de identidad, opción o naturalización, por encontrarse en alguno de los casos contemplados por la Ley que se reglamenta, y se formarán los expedientes que serán enviados a la Oficina Principal.

Artículo 15°. Las Oficinas Regionales contarán con equipo de fotografía para retratar a los solicitantes. Deberán rendir mensualmente al Registro informe detallado de sus labores y de sus gastos, portando los comprobantes del caso”.

Actividad N° 10

Explique los diferentes casos que se pueden presentar en los trámites de solicitud de la cédula de identidad.

f) Ley de inscripción y cedulaación indígena N° 7225 del 19 de abril de 1991 Publicado en La Gaceta N° 86 del 08 de mayo de 1991

Indígenas: “Más allá del oro y del jade deslumbrantes, vamos conociendo a la gente que vivió, sufrió y gozó en este pequeño territorio de gran diversidad natural. Por la identificación, desde nuestra perspectiva actual, con su legado nos atrevemos a llamarlos los primeros costarricenses.”

Francisco Corrales



Se conceptualiza como indígenas:

“Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad”

Al respecto la Declaración de las **Naciones Unidas** sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 7 estipula:

“Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.”

Esos derechos enmarcan a su vez el derecho a una identidad universal aún cuando sus comunidades se consideran distintas a otros sectores de las sociedades que prevalecen en nuestros territorios.

La **Ley N° 7225** se aboca a establecer legalmente el derecho a dicha identidad en nuestro país normando la inscripción de los indígenas como costarricenses y estableciendo la cedulaación indígena.

“Artículo 1.- Las personas que reúnan los requisitos que a continuación se establecen, podrán ser inscritas como costarricenses por nacimiento, siempre que sigan los trámites señalados en esta Ley:

- a) Ser mayor de diez años
- b) Ser indígenas conforme a la Ley N° 6172 del 29 de noviembre de 1977
- c) Cumplir con algunos de los requisitos señalados en el artículo 13 de la Constitución Política
- d) Residir permanentemente en el territorio de la República

Artículo 4.- Los indígenas, que cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 1 de esta Ley, aunque carezcan de cédula de identidad, podrán solicitar al Registro Civil que inscriba su nacimiento o el de sus hijos menores de edad.

Artículo 5.- Las autoridades del Registro Civil deberán apersonarse en las zonas más cercanas de los asentamientos indígenas, al menos una vez durante los

dos años siguientes a la vigencia de esta Ley.

Artículo 8.- Se deroga la Ley No. 7024 del 17 de marzo de 1986, sin perjuicio de los beneficios que, con base en ella, hubieran obtenido los indígenas".

Actividad N° 11

¿Cuál es la importancia para la democracia costarricense de validar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas indígenas?



g) Decreto N° 7-2008: Decreto que fija la cédula de identidad con nuevas características. Publicado en la Gaceta N° 221 de 14 de noviembre de 2008

Este Decreto establece:

"El Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con las atribuciones que le confieren los incisos 10) y 3) de los artículos 102 y 104, respectivamente, de la Constitución Política, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil:

Considerando:

- I. Que es facultad de este Tribunal determinar la información que contendrá la cédula de identidad para identificar plenamente a su portador, así como confeccionar dicho documento.
- II. Que corresponde al Registro Civil, bajo la dependencia exclusiva de este Tribunal, expedir las cédulas de identidad.
- III. Que este Tribunal, en el artículo quinto de la sesión ordinaria N° 94 – 2008, celebrada el 21 de octubre de 2008, aprobó las modificaciones al formato de la cédula de identidad, a efecto de que se incorpore, al frente lo relativo al embozado e indentado y al dorso el número de formato.
- IV. Que las cédulas de identidad actuales conservan su validez para todos los efectos legales hasta la fecha de vencimiento que ellas mismas indican.

Artículo 1.- Se fija el tres de noviembre de dos mil ocho, como fecha que rige la cédula de identidad con las características que se indicarán en el artículo segundo, fecha a partir de la cual las cédulas de identidad que se emitan con dichas modificaciones tendrán plena validez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y cinco y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las actuales cédulas de identidad mantendrán su validez hasta su fecha de caducidad.

Artículo 4.- Rige a partir del tres de noviembre de dos mil ocho. Publíquese en el Diario Oficial. Dada en San José, a las catorce horas con quince minutos del treinta de octubre de dos mil ocho.

1.5 Propósito de la solicitud de cédula.

- La solicitud de cédula de identidad tiene, en relación con el padrón permanente, un doble propósito. Cuando el Registro Civil dicta la resolución que ordena expedir la cédula de identidad, al mismo tiempo ordena la inclusión en el Padrón Nacional Electoral, si se trata de solicitudes de primera vez. Asimismo, cuando se pide un duplicado de cédula, si la solicitud contiene alguna variación en cuanto al domicilio del solicitante, esa modificación se realiza simultáneamente, efectuándose lo que se conoce como “traslado automático”.
- Con base en la inscripción de los nacimientos en el Registro Civil, se puede saber con la antelación suficiente cuántas son las personas que en los cuatro años que transcurren entre unas elecciones y otras cumplirán la edad señalada por ley para que todo costarricense, obligatoriamente, deba portar su cédula de identidad (los dieciocho años), lo que permite formular metas para captarlos oportunamente y a la vez proyectar la cantidad de electores y de Juntas Receptoras que será necesario instalar, para recibir sus votos, todo lo cual facilita la adquisición de los materiales que se necesitarán para la elección.
- Esto, ligado a lo que se ha mencionado anteriormente acerca del esfuerzo que hace el TSE para que los Registradores Auxiliares realicen un trabajo eficiente, asegura un efectivo registro de los datos. Así, los sistemas administrativos y los avances tecnológicos han permitido que la depuración y consulta del Padrón Electoral sea sumamente ágil, especialmente con la utilización de los sistemas electrónicos.

- “El paso de los métodos manuales al proceso computarizado, fue tarea de titanes”, subraya el Lic. Rafael Villegas, uno de sus impulsores, que todos los datos de la población del país estaban en montañas de volúmenes, que debieron ser digitalizados y pasados al soporte electrónico. Es relevante destacar que, “...en Costa Rica es prácticamente imposible desenvolverse en cualquier actividad, desde el estudiante a obrero o profesional si no ha solicitado y se porta la cédula de identidad...”. De ahí que, la mayoría de los costarricenses la gestionen “... para otros fines que los electorales, pasadas las elecciones ninguno de ellos al solicitar la cédula lo está haciendo con el interés que su nombre quede en las listas electorales, su interés inmediato es matricularse en los centros de educación, obtener la licencia de conducir, trabajar, entre otros...”¹⁰

“La solicitud de cédula de identidad tiene, en relación con el padrón permanente, un doble propósito. Cuando el Registro Civil dicta la resolución que ordena expedir la cédula de identidad, al mismo tiempo ordena la inclusión en el Padrón Nacional Electoral, si se trata de solicitudes de primera vez. Asimismo, cuando se pide un duplicado de cédula, si la solicitud contiene alguna variación en cuanto al domicilio del solicitante, esa modificación se realiza simultáneamente, efectuándose lo que se conoce como traslado Automático.”

Marjorie Ross

¹⁰ Villegas, A. 1987: 22

Actividad N° 12

¿Cuál es el doble propósito institucional de la solicitud de cédula de identidad?

1.6 Procedimiento de solicitud y entrega de cédula de identidad

En relación con el procedimiento de solicitud y entrega de la cédula de identidad, ésta se puede solicitar y retirar tanto en las Oficinas Centrales del T.S.E. como en cualquiera de las Oficinas Regionales, también se puede solicitar en los Consulados de Costa Rica, específicamente.

a- Solicitud y entrega de cédula por primera vez

En la solicitud por primera vez; el Sistema guarda automáticamente los datos (huella, firma y fotografía) de la persona solicitante para futuras solicitudes y su respectiva confrontación. Todos los datos se incluyen al Padrón Nacional Electoral en los respectivos distritos electorales. La validez de la cédula de identidad es de diez años.

En este caso los requisitos que se deben de cumplir son:

- Trámite personal, la solicitud y la entrega del documento.
- Se puede solicitar a partir de los 16 años de edad.
- Debe presentar como testigos a los padres, hermanos, abuelos o dos testigos debidamente identificados; quienes deberán ser aperecebidos de que, en caso de falsedad de identificación, incurrirán en el delito de falsificación de documento público, tipificado en el artículo 357 del Código Penal.
- Si el solicitante porta Tarjeta de Identidad de Menores

y no se le ha vencido podrá corroborar su identidad mediante este documento (se prescinde de los testigos).

El funcionario que recibe la solicitud, es el que tiene la responsabilidad de verificar la identidad del solicitante contra la tarjeta que presenta.

-En caso de alguna duda de la identidad puede acudir a las huellas dactilares tomadas para el TIM para aquellas personas que lo tienen o aplicar los testigos para ratificar la identidad. Puede también realizarse una anotación en la fórmula de solicitud al respecto y trasladarla a la Sección de Análisis para su estudio y verificación, con la información emanada del TIM.

Efectuados los estudios, si la solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica se le notifica al interesado.

-Completar los datos en relación con su nombre y apellidos, número de cédula, el conocido como, sexo, nombre del padre y la madre, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, residencia actual en la que está inscrito como elector, provincia, cantón, distrito administrativo, distrito electoral, dirección de la casa, lugar de retiro, lugar y fecha, firma del solicitante, firma de los testigos y luego la firma y sello del autenticante.

Se le toman las huellas. La huella principal o primaria será siempre tomada de la mano derecha del solicitante (dedo índice), por consecuencia la huella secundaria será de la mano izquierda (dedo índice).



“La cultura democrática implica que toda la población esté imbuida de los valores que caracterizan al sistema, y que lo consideren el mejor posible. Esa claridad no se adquiere automáticamente, cuando se llega a los dieciocho años y se alcanza la condición de ciudadano. Es un proceso largo, lento, que se ha desarrollado a todo lo largo de nuestra vida republicana.”

Marjorie Ross

Si alguna de las manos no existe, se tomarán las dos huellas de la mano existente. En todo caso se tratará de tomar las dos huellas dactilares de los dedos existentes siguiendo el orden que a continuación se detalla: índice, corazón, anular, meñique y pulgar. Posteriormente, se le entrega el recibo de retiro para que en término de tres días proceda a retirar su cédula. Término que varía en las Oficinas Regionales de acuerdo con la ubicación geográfica de dicha Oficina y proceso de envío y devolución.

-La cédula se entrega a partir de cumplir los dieciocho años de edad.

Importante: los naturalizados que solicitan cédula de identidad, son incluidos al Padrón Nacional Electoral doce meses después del día de retiro de la Carta de Naturalización.

b- Mayores de 18 años de edad que solicitan la cédula por primera vez.

- En el caso de los mayores de dieciocho años que por algún motivo no han solicitado su cédula deberán corroborar su identidad mediante dos testigos, identificados con su cédula de identidad, quienes deberán ser apercibidos de que, en caso de falsedad de identificación, incurrirán en el delito de falsificación de documento público, tipificado en el artículo 357 del Código Penal.

c- Menor de edad casado

Cuando el menor de edad contrae matrimonio, puede solicitar la cédula de identidad en la Sede Central del T.S.E., Oficinas Regionales y Consulados de Costa Rica en el exterior. Al menor casado, de conformidad con el artículo 36 del Código Civil y artículo 145, 158 inciso a) del Código de Familia, se le expide cédula de identidad, pero es importante acotar, que no adquieren con ello derechos y deberes políticos y, no se incluye en el Padrón Electoral hasta adquirir la edad de 18 años.

Los requisitos para este caso son:

- Trámite personal, la solicitud y la entrega del documento.
- Presentar Certificación de Matrimonio.
- Testigos debidamente identificados que pueden ser los padres, abuelos, hermanos o dos testigos.

- Realizar el procedimiento común para solicitud de cédula por primera vez.

d- Solicitud de reposición de cédula (duplicados)

La solicitud, en caso de duplicados, es revisada y confrontada la firma y la fotografía en la Sección de Análisis y Control en el caso de las Oficinas Centrales y, en el caso de las Oficinas Regionales con la base de datos. En duplicados de cédula con cambio de domicilio electoral se hace de oficio el traslado electoral en el Padrón Nacional Electoral.

e- Cedulación ambulante

• Cedulación y empadronamiento

A la oficina de Coordinación de Servicios Regionales le ha correspondido la tarea de cedulación y empadronamiento ambulante por todo el país, mediante diferentes actividades de campo, además de coordinar la labor administrativa y técnica de las 32 oficinas regionales a lo largo del territorio nacional.

Actividades de campo:

Empadronamiento y cedulación en todo el territorio nacional.

Estudios para la creación de distritos electorales.

Labor de instrucción y divulgación sobre temas civiles y registrales.

Registro de hechos vitales y civiles.

Distribución de cédulas.

Rehabilitación de expedientes denegados.

Cumplimiento de la Ley de Paternidad Responsable.

El trabajo de campo consiste en dotar a cada persona del documento que lo identifica, duplicados de cédula o traslados electorales, realizar trámites de legitimación, reconocimientos, inscripción de nacimientos, y en general todos los trámites usuales del Registro Civil.

El programa de cedulación consta de tres acciones:

- Cedulación casa por casa; personal ambulante recorre las casas ubicadas en los cantones objeto del plan, que tienen difícil accesibilidad y carecen de medios de transporte.

- Cedulación con puestos fijos; personal de empadronamiento ambulante permanece en la escuela o colegio más céntrico del Distrito Administrativo para los trámites correspondientes.

- Cedulación a domicilio; se visita directamente a las personas que por algún motivo justificado, no pueden presentarse a las oficinas a realizar el trámite.



Los indígenas de Costa Rica son visitados para realizar todos estos trámites, mediante giras de puntos fijos, u otras posibilidades; el Tribunal Supremo de Elecciones, ha nombrado entre los indígenas, registradores auxiliares, que ejercen como funcionarios acreditados de la institución; así el T. S. E. cumple con la Ley 7225, vigente a partir del mes de abril de 1991.



Actividad N° 13

La cobertura que ha logrado el T.S.E. con sus servicios ambulantes permite un impacto en diferentes sectores de la población costarricense, al respecto ¿qué sugerencias tiene para optimizar aún más los servicios brindados?

1.7 Sistema Integrado de Cédula de Identidad (SICI)

En agosto de 1998 se implementó el nuevo Sistema de Cédula de Identidad (SICI), el cual produce un cambio radical en el Tribunal con una tarjeta más inteligente, lo que conlleva a la creación en el 2001 de la Oficina de Proyectos Tecnológicos por recomendación de la Contraloría Nacional de la República una vez hecha una auditoría al SICI. Lo anterior, por considerar que se debe reforzar su estructura y darle un mayor seguimiento a los proyectos.

En los últimos tiempos el Tribunal Supremo de Elecciones pretende la modernización del sistema de emisión de cédulas de identidad que incluyen una serie de acciones a nivel técnico como el servidor central, el diseño, desarrollo e implementación de la plataforma de software aplicativo, la adquisición de la plataforma de hardware, campaña de sensibilización y la migración y depuración de información total de la base de datos, entre otros.

Algunos de los proyectos que se plantean son:

- Optimizar el tiempo de entrega de la cédula (en un plazo máximo de un día)
- Descentralización de impresión de las cédulas de identidad a las Oficinas Regionales según las posibilidades tecnológicas, económicas y administrativas.

- Vigencia de la cédula por cinco años.
- Cédula con firma digital de cada ciudadano.
- Cobro por reposición, excluyendo la solicitud por primera vez, la cédula caduca y reposiciones por cambios en la firma, desgaste o deterioro, siempre y cuando los interesados presenten la cédula de identidad anterior.
- Incorporación de infraestructura tecnológica y elementos de seguridad tecnológica de punta.
- Uso de la cédula de identidad para el proceso de emisión de certificado digital.
- Implementación del análisis de imagen de huella dactilar en la etapa de investigación de las solicitudes cedulares.
- Actualización en línea del Padrón Nacional Electoral y accesibilidad de éste en la página web institucional.
- Mecanismos de accesibilidad para ciudadanos discapacitados.
De no implementarse esta modernización las consecuencias serían:
 - Altos niveles de obsolescencia en la plataforma tecnológica.
 - El Sistema Integrado de Cédulas de Identidad (SICI) no tendrá la capacidad suficiente para procesar las transacciones.
 - No existiría la comunicación en línea entre el SICI y la Tarjeta de Identidad de Menores (TIM).

- Elevados costos de reparaciones y ajustes de la plataforma obsoleta del SICI.

1.8 Descripción de la nueva y moderna cédula

La nueva y moderna cédula que el Tribunal empezó a entregar en agosto de 1998, disminuye las posibilidades de falsificación. Por ejemplo, en el frente o anverso, tiene la fotografía digital incorporada a la tarjeta, la firma del ciudadano, número, nombre y apellidos e incluso la observación de “conocido como” (cuando corresponda); además, tiene la foto disminuida en la esquina inferior izquierda, la bandera de Costa Rica reducida en la esquina superior izquierda, más el escudo de Costa Rica, en impresión dorada.

En el dorso o reverso, contiene los datos personales del ciudadano, número de cédula, fecha y lugar de nacimiento, sexo, y domicilio electoral. Está impreso también el logotipo del Tribunal Supremo de Elecciones, la fecha de vencimiento, el código de barras bidimensional con los datos personales y los códigos de dos huellas dactilares del portador, más la bandera de Costa Rica a lo ancho de la parte inferior.

La tarjeta está protegida por una cubierta holográfica con líneas de seguridad, el escudo de Costa Rica y la leyenda “República de Costa Rica”; similares líneas y el escudo son visibles con luz ultravioleta.

El número de la cédula se compone de tres partes: la primera corresponde a la provincia donde nació la persona, la segunda indica el Tomo en que está inscrita en el Registro, y la tercer al asiento de la anotación de su nacimiento. Si el asiento tuviese más de cuatro cifras se anotan solo las cuatro últimas.

En el caso de los naturalizados, el número se compone en la misma forma, pero se anota el número ocho en el lugar de la provincia; el Tomo y Asiento son los correspondientes

al Registro de Naturalizaciones. En la Partida Especial de nacimientos, que se inicia con el número 9, se registran los nacimientos de los costarricenses nacidos en el extranjero. Con el siguiente ejemplo se clarifica lo dicho: el número de cédula de identidad 4-114-478, señala que el portador de este documento nació en la Provincia de Heredia, y que su nacimiento aparece inscrito al tomo 114, asiento 478.

Según el artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, el término de validez de la cédula de identidad es de diez años a partir de la fecha de su emisión.

Transcurrido este término, se considera vencida y caduca para todo efecto legal. Sin embargo, en los casos en que los diez años referidos se cumplan dentro de los doce meses anteriores a la fecha de una elección la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano respectivo como elector, permanecerán válidas en todos sus efectos hasta el día de la elección, inclusive.

a) Características de la nueva cédula de identidad

El Tribunal Supremo de Elecciones desde el 26 de agosto de 1998 inició la expedición de la cédula de identidad con el nuevo formato y, a partir del año 2000 ha introducido algunas innovaciones que se deben incluir considerando lo estipulado en la Ley 7600 cuyas principales características son las siguientes:

FRENTE (O ANVERSO)



1. Bandera de Costa Rica
2. Leyenda "República de Costa Rica".
Tribunal Supremo de Elecciones. Cédula de Identidad"
3. Número de cédula (separado el tomo y asiento por ceros)
4. Foto a color
5. Embozado: Desde el tres de noviembre de dos mil ocho en la cédula de identidad se incluyó las iniciales T.S.E. escritas en minúscula en braille, por lo que, en el documento se siente en relieve dicha escritura lo que hace que se distinga de otros documentos.

Lo anterior, obedece a un mandato de la Sala Constitucional. Así, el Tribunal Supremo de Elecciones se vio en la obligación de hacer el documento de identidad accesible a las personas con discapacidad visual y cumplir con la Ley 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

La escritura se nota viendo la cédula de frente, en su parte superior izquierda. Este embozado se siente en relieve, y por detrás se sentirá perforado, elemento que sirve para que las personas no videntes que desconocen el lenguaje braille puedan identificar el frente y el reverso de la cédula de identidad, además, de ser otra característica más de seguridad del documento. Este proceso es muy sencillo y no está conectado al Sistema Integrado de Cédula de Identidad (SICI), se realiza una vez impresa la cédula, se insertan por lotes de documentos a la máquina y, ésta a su vez les hace el troquelado.

6. Indentado:
Debajo de la fotografía se le incluyó el número de cédula, el proceso se lleva a cabo con la misma máquina del embozado, la cual tiene la técnica del "indentado", que es un relieve más pequeño, más fino, menos perceptible

e intenso.

7. Foto disminuida (en la parte inferior izquierda).
8. Nombre, apellidos y conocido como (cuando corresponda).
9. Escudo de Costa Rica en impresión dorada.
10. Firma del ciudadano
11. Bandera disminuida
12. Una banda holográfica que incluye un segundo escudo de Costa Rica más pequeño y la leyenda "República de Costa Rica, casi imperceptible.

DORSO (O REVERSO)



Esta integrada por:

1. Número de cédula
2. Fecha de nacimiento
3. Domicilio electoral
4. Lugar de nacimiento
5. Fecha de vencimiento: la importancia de tener vigente la cédula de identidad, radica como se mencionó anteriormente en que sin la cédula no es posible realizar ningún acto civil, comercial, de trabajo, de estudio, obtener pasaporte o licencia de conducir y, no se puede votar en las elecciones.

El artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil establece: “El término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido ese término, se considerará vencida y caducada para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector (...)”.

6. Sexo

7. Logotipo “TSE”

8. Código de barras: Incluye los datos personales y los códigos de dos huellas dactilares del ciudadano.

9. Ambas caras están protegidas por una delgada lámina de duragard, marca registrada de recubrimiento con tecnología avanzada.

código anterior y distrito electoral.

- Dirección exacta de la casa y el número de teléfono del solicitante.

- Lugar del retiro, es decir, la oficina donde se desea retirar la cédula, puede ser en las oficinas centrales del T.S.E. o en alguna Oficina Regional del país.

- Código.

- Lugar y fecha en que se hace la solicitud.

- Firma del solicitante.

- Firma de los dos testigos.

- Firma del autenticante.

Actividad N° 14

a) Describa las características de la nueva cédula.

b) Explique la importancia de las normas de seguridad en los documentos de identificación.

1.9 Fórmula Solicitud de Cédula de Identidad

Formulario

- El nombre y apellidos legales del solicitante (así como la posibilidad de hacer constar el hecho de ser conocido con nombres y apellidos diferentes).

- Número de cédula de quién solicita la cédula.

- Su género.

- Nombre y apellidos legales de los progenitores.

- Lugar del nacimiento.

- Fecha de nacimiento.

- Residencial actual en la que será inscrito como elector anotando provincia, cantón, distrito administrativo,

II.- Tarjeta de Identidad de Menores (T.I.M)

Qué fue mi infancia sino un
vuelo de palomas
entre campanas,
una serie de convalecencias
entre almohadas,
y emerger más alto y más delgado
pero siempre igual a mí mismo.
Mi infancia está hecha de lluvias
y de gorriones sacudiéndose las alas.
Mi infancia está hecha de sueños
para grande,
de barriletes de papel en cielos de seda.
Y de nostalgias anticipadas.
Mi infancia era tener una abuela
Y dibujar con lápices de colores.
Mi infancia fue soñar
con los países lejanos.
Porque en lo lejano estaba lo maravilloso.
Mi infancia estaba llena de impotencias
Que suplía con la fuerza de mis sueños
Y por eso todavía estoy en la infancia.
La muerte me acogerá
como a un niño viejo.
Y seguiré soñando mientras las golondrinas
Suman y multiplican.

Francisco Amiguetti



2.1 Antecedentes

- **1997.** Se promulga la Ley 7688: Ley sobre Tarjeta de Identidad para los mayores de doce años y los menores de dieciocho, la cual establece la debida identificación de la población comprendida entre esas edades, con el fin de colaborar en las labores del Registro Civil de identificación inmediata del menor, dando una mayor certeza jurídica respecto a los actos en que este debe comparecer. La Comisión Legislativa Plena Tercera es quién aprueba el proyecto denominado "Tarjeta de identidad para los costarricenses de doce años y menores de dieciocho".
- **1998.** El Tribunal Supremo de Elecciones el 26 de febrero acuerda en sesión N° 11343 "Artículo segundo.- Se conoce nuevamente el proyecto de Reglamento a la Ley 7688 referente a la identificación de menores, el cual debe ser enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial, según lo señala el artículo 4° de la normativa de cita. Lo anterior, en virtud del acuerdo tomado por este Tribunal N° 11339, artículo cuarto, celebrada el pasado 23 de los corrientes. Se dispone: Aprobar con las modificaciones que se indican en el mismo".

En consecuencia de lo anterior, se remite al Director de la Oficina de Leyes y Decretos del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento a la Ley 7688, referente a la identificación de menores para que se giren las instrucciones para su promulgación y publicación en el Diario Oficial, según lo señala el artículo 4° de la normativa de cita.

La Dirección de Planificación Institucional comunica al Secretario del T.S.E. la estimación de costos iniciales

que deben incluirse en el presupuesto extraordinario del año, con el propósito de contar con la infraestructura necesaria para iniciar en 1999 la expedición de la Tarjeta de Identidad de Menores.

Además, la Dirección de Planificación Institucional recomienda: remitirla al Ministerio de Hacienda solicitando que la suma se considere en el próximo presupuesto extraordinario que el Poder Ejecutivo someta a consideración de la Asamblea Legislativa.

Por Decreto Ejecutivo N° 26895-MTSS-J de 6 de marzo de 1998 se aprueba el Reglamento.

El viernes 15 de mayo de 1998 se publica en La Gaceta N° 93 el decreto de aprobación del Reglamento a la citada Ley sobre la Tarjeta de Identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho, lo cual esta contemplado en el artículo cuatro de la Ley pues prevé su reglamentación.



Hugo Díaz

Con problemas de presupuesto, se le recuerda al Ministerio de Justicia y Gracia el Decreto N° 26937-J y Reglamento a la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales

Audiovisuales e Impresos en el que se establece que a partir de febrero de 1999 es obligatorio exigir la presentación de dicha tarjeta de identidad.

- **2000.** El señor Eric Schmidt, Administrador del Proyecto Tarjeta de Identidad de Menores documenta las razones ante la Secretaría del Tribunal por las que se resuelve que la Tarjeta de Menores sea administrada por el Departamento Civil. Entre ellas que, el Departamento Civil cuenta con los espacios aptos, mobiliario y equipo, la competencia se delimita adecuadamente conforme a la Ley Orgánica al Departamento Civil. Lo anterior, se eleva a las autoridades competentes.

Se solicita al Asesor Jurídico presente ante el Tribunal el borrador de la propuesta reglamentaria respectiva. Dicha Asesoría remite la revisión al artículo 2 del Reglamento a la Ley N° 7688 sobre Tarjeta de Identidad de Menores.

En noviembre, se aprueba el proyecto de modificación al artículo 2 del Reglamento a la Ley N° 7688 y se insta a dirigirse a los respectivos jefes ministeriales, a fin de solicitarles se dé trámite a dicha iniciativa, entre ellas a la Ministra de Justicia y Gracia y al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

2002. Entra en operación el sistema de expedición de Tarjetas de Identidad de Menores en la Sede Central, Cartago, Heredia, Alajuela, Pérez Zeledón, Limón, Puntarenas, San Carlos.

En Oficio N° 121 TIM del Gerente de Proyecto, Jefe Sección Coordinadora de Oficinas Regionales y la Oficialía Mayor Civil dirige a la Secretaría del T.S.E. una serie de aspectos a considerar, tales como: el carácter de obligatoriedad (de portarla y de aceptarla) de la Tarjeta de Identidad de Menores(TIM) para dar publicidad al respecto y por la limitante del momento en algunos lugares a nivel nacional, que no se tendrá acceso al servicio; uso institucional de la tarjeta y datos e imágenes

grabados en la base de datos T.I.M.; ausencia de opción de nacionalidad; si un menor de edad casado podría portar tarjeta de identidad; suministro de certificado con foto; capacidad de reimprimir la última tarjeta emitida, entre otros. Se eleva a estudio individual de los Señores Magistrados el Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley N° 7688: Ley Tarjeta de Identidad de Menores para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.

- **2003.** Se somete a estudio –comisionando a la Directora General del Registro Civil y a la Asesora Jurídica- el tomar como único documento de identificación para solicitar cédula por primera vez con la sola presentación de la Tarjeta de Identidad de Menores, pues no se reglamenta al respecto.

- **2004.** Se publica en el Diario Oficial La Gaceta N° 176 del veintiocho del mes de julio del dos mil cuatro modificación al artículo 9° del Reglamento de la Ley de Tarjeta de Identidad de Menores en relación con la vigencia de la misma “El plazo de la vigencia de la Tarjeta de Identidad de Menores será desde su expedición y hasta la fecha en que el menor cumpla la mayoría de edad o contraiga matrimonio. Transcurrido este plazo se considerará vencida y caduca para todo efecto legal”

El Tribunal Supremo de Elecciones una vez estudiado, interpretado y analizado el artículo 75 de la Ley Orgánica del T.S.E. y del Registro Civil, resuelve “en el sentido de que el requisito de presentarse acompañado con un pariente o por dos testigos al momento de solicitar la cédula por primera vez, se tiene por cumplido para las personas que hubieren obtenido previamente la Tarjeta de Identidad de Menores (TIM) y la porten en buen estado...notifíquese la presente resolución a la Dirección General del Registro Civil y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta”¹¹

¹¹ Sesión N° 110-2003 T.S.E.

- **2006.** La Dirección General del Registro Civil y el Departamento Legal rinden informe parcial en relación

con la posibilidad de realizar trámites de solicitud de cédula por primera vez con la sola presentación de la Tarjeta de Identidad de Menores y recomiendan:

- Publicar un acuerdo informando a los usuarios del nuevo trámite a realizar.

- Instruir a los funcionarios relacionados con el trámite de cédulas de identidad, tanto en la sede central como en las Oficinas Regionales en cuanto a esta disposición.

- Encargar al Jefe de Cédulas para que elabore un “instructivo” acerca de cómo comparar las huellas digitales y cuándo solicitar la presentación de testigos una vez presentada la T.I.M por el solicitante de cédula por primera vez.

- También ratifican la aplicación de dicha medida con las medidas de seguridad correspondiente.

- **2007.** Se cancela el estudio individual de los señores Magistrados en relación con la posibilidad de realizar trámites de solicitud de cédula por primera vez con la sola presentación de la Tarjeta de Identidad de Menores.



- **2008.** La Sección de Comunicación a través de su jefatura entrega propuesta de proyecto de “inauguración servicio de expedición de Tarjeta de Identidad de Menores en tres Oficinas Regionales (Pococí, San Ramón y Nicoya)” y presupuesto de gastos a la Secretaría del T.S.E. lo cual se aprueba en julio 2008.

- **2009.** Por acuerdo firme del T.S.E. del 17 de marzo se dispone: “De conformidad con lo que se propone y por razones de servicio público, se empezará a ofrecer el servicio de la tarjeta TIM en las Oficinas Regionales de Guápiles, San Ramón y Nicoya prescindiendo del acto protocolario de inauguración...”. A partir del 9 de junio se habilita el servicio de tarjeta TIM en la Oficina Regional de Grecia.

Las Oficinas Regionales que tienen una estación de servicio de TIM a noviembre 2009 son: Alajuela, Cartago, Heredia, Turrialba, Grecia, Liberia, Limón, Nicoya, Pérez Zeledón, Pococí, Puntarenas, San Carlos y San Ramón para un total de trece Oficinas Regionales de las treinta dos que existen.

Se encuentran en proceso y apertura (2010) las sedes de Coto Brus, Buenos Aires, Golfito y Corredores.

Así, la nueva generación de costarricenses ya no tiene que esperar a cumplir los 18 años para tener su documento oficial de identificación. No se trata de una cédula pero, reúne todos los elementos de seguridad necesarios para que los jóvenes puedan identificarse ante cualquier institución pública o privada, es así como la Ley 7688, estableció la existencia de la tarjeta y su obligatoriedad de portarla como documento de identificación para los menores de edad.

Actividad N° 15

Analice por qué la creación del TIM es importante para la niñez costarricense.

2.2 Legislación en relación con la Tarjeta de Identidad de Menores

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 8 establece que:

“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.¹²

a) Ley N° 7688: Ley de Tarjeta de Identidad para Costarricenses de Doce a Dieciocho Años (Ley de Identificación de Menores). Publicada en La Gaceta N° 172 de 8 de setiembre de 1997

“Artículo 1.- Tarjeta de identidad. Establécese la tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho, como documento de identificación obligatorio.

El Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la sección o departamento que designe dentro del Registro Civil será competente y responsable de la solicitud, tramitación y expedición del documento citado. Podrá celebrar convenios con otras instituciones de derecho público para que coadyuven en estas labores, en la forma y condiciones que el Tribunal considere pertinentes.

Artículo 2.- Diseño de conformidad con el párrafo segundo del artículo anterior, el Tribunal Supremo de

¹² Comité Nacional de los Derechos del Niño.

Elecciones, por medio del departamento del Registro Civil designado, diseñará la tarjeta de identidad de manera que se distinga, claramente, de la cédula de identidad de los mayores de edad.

Artículo 3.- Financiamiento

El Tribunal Supremo de Elecciones incluirá, en el presupuesto nacional, los fondos necesarios para

ejecutar el programa a que se refiere esta ley. Mediante la aplicación de las normas reguladoras de la contratación de servicios particulares para la ejecución de servicios públicos, podrá establecer contratos que permitan financiar, total o parcialmente, el programa.

Artículo 4.- Reglamento. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación. Rige un año después de las elecciones nacionales de febrero de 1998.

b) Decreto Ejecutivo No. 26895-MTSS-J de 6 de marzo de 1998: Reglamento a la Ley N° 7688 sobre Tarjeta de Identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho. Publicado en La Gaceta N° 93 de 15 de mayo de 1998.

Artículo 1.- Fundamento y objetivo. De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo cuarto de la Ley No. 7688 del seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, se decreta la presente reglamentación, con el objetivo de tutelar y regular los procedimientos internos que ejecuten los órganos electorales del Tribunal Supremo de Elecciones para la tramitación y expedición de los documentos de identidad de los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.

Artículo 2.- Órgano competente

Con arreglo al artículo treinta y siete párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones

y del Registro Civil, Ley No. 3504 del diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, corresponderá a la Oficialía Mayor Civil, tramitar, expedir y fiscalizar todas las solicitudes de los documentos de identidad de los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho (El presente artículo ha sido modificado mediante Decreto No. 29227-MTSS-J de 12 de diciembre del 2000. LG N° 90 de 11 de mayo del 2001)

Artículo 3.- Solicitud.

La solicitud para la expedición de las tarjetas de identificación que aquí se reglamenta deberá ser realizada de manera personal por los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho, con excepción de los casos que se indican en el artículo sétimo.

Artículo 4.- Responsabilidad parental.

Para dar inicio al trámite de expedición de la tarjeta de identificación, los representantes legales del menor, sus parientes por afinidad o consanguinidad o su representante legal, deberán corroborar la identidad del solicitante, para lo cual deberán presentar su cédula de identidad y firmar la respectiva solicitud, diligencia durante la cual serán apercibidos de que, en caso de que la información brindada contenga falsedades, podrían incurrir en el delito de falsificación de documento público tipificado en el artículo trescientos cincuenta y siete del Código Penal.

Artículo 5.- Trámite. En cuanto sea compatible con la naturaleza de la solicitud de la cédula de identidad, la tramitación de las tarjetas de identificación de los menores y los controles de su producción y expedición, se ajustarán a lo dispuesto en los Capítulos II y III, Título IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

Artículo 6.- Distribución. Las tarjetas de identificación de los menores de edad aquí reglamentadas serán distribuidas en las Oficinas Centrales del Registro Civil, en sus Oficinas Regionales o por el funcionario que al efecto se hubiere designado.

Artículo 7.- Entrega. El documento de identidad del menor será directa y exclusivamente entregado al menor que lo hubiera solicitado, previa identificación del mismo, y este deberá calzar su nombre de su puño y letra en la razón correspondiente en presencia del funcionario que realice la entrega, salvo en los casos de menores de edad con discapacidad física o mental que les impida hacerlo, en cuyo caso serán sus representantes legales quienes solicitarán y recibirán el respectivo documento de identidad.



Artículo 8.- Diseño. El Tribunal Supremo de Elecciones, por medio de acuerdo, aprobará el diseño definitivo de la tarjeta de identificación a que alude este Reglamento, el cual se distinguirá con toda claridad de la cédula de identidad.

Artículo 9.- Contenido. La información que contengan las tarjetas de identificación será aquella que, a juicio del Tribunal, resulte necesaria para identificar plenamente a su portador, sin embargo en dichas tarjetas se consignará al menos lo siguiente:

- a) Número de identificación del portador, que corresponderá a la inscripción de su nacimiento y se compondrá de tres partes, provincia, tomo y asiento.
- b) Nombre y apellidos legales del portador, y si fuere conocido con nombres y apellidos diferentes, lo hará constar así.
- c) Sexo,
- d) Lugar y fecha de nacimiento,
- e) Nombre y apellidos del padre y la madre del portador,
- f) Fotografía del portador,
- g) Domicilio

Artículo 10.- Obligatoriedad de su presentación. El documento al que se refiere el presente reglamento será de obligatoria presentación en todos los casos en que sea necesario acreditar la identidad y edad de los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.

c) Ley N° 8261: Ley General de la Persona Joven

Artículo 2.- Personas jóvenes: Personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes.

Artículo 4.- Inciso J: El derecho a la cultura y la historia como expresiones de la identidad nacional y de las correspondientes formas de sentir, pensar y actuar, en forma individual o en los distintos grupos sociales, culturales, políticos, económicos, étnicos, entre otros.

Artículo 9.- Coordinación con la sociedad civil. El Estado y la sociedad civil, con la participación de las personas jóvenes, coordinará una política integral y permanente, así como planes y programas que contribuyan a la plena integración social, económica, cultural y política de la

persona joven por medio de estrategias claras, oportunas y precisas.¹³

2.3 Importancia

La Tarjeta de Identidad de Menores es un documento de identidad para todas aquellas personas que hayan cumplido los doce años de edad y menores de dieciocho. No es cédula de identidad, pero reúne todos los elementos de seguridad para que los jóvenes puedan identificarse ante cualquier institución pública o privada, por lo que se exigirá para todo trámite educativo, laboral, financiero y recreativo.

Actividad N° 16

Comente la importancia de la creación de la Ley de Tarjeta de Identidad para Costarricenses de doce a dieciocho años.

2.4 Gestión de Tarjeta de Identidad de Menores

Requisitos:

- La solicitud para expedición de las tarjetas de identidad de menores deberá ser realizada de manera personal por los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, con excepción de los casos que se indican en el artículo 7 de la Ley 7688. "...salvo en los casos de menores de edad con discapacidad física o mental que les impida hacerlo, en cuyo caso serán sus representantes legales quienes solicitarán y recibirán el respectivo documento de identidad..."

- Para los hijos(as) de padres costarricenses el testigo debe presentarse con su cédula vigente (requisito indispensable) y pueden ser: padre, madre, abuelos(as),

¹³ Fondo de población de las Naciones Unidas. 2002: 80

tíos(as) o hermanos(as).

- Para los hijos(as) de padres extranjeros el testigo debe presentarse con su documento de identidad al día (pasaporte, cédula de residencia) y solo puede ser el padre o la madre.

- Aquellos casos en los que el menor tenga "depósito judicial"; quien esté a cargo del menor debe presentar una nota del P.A.N.I. indicando el nombre, apellidos y fecha de nacimiento del menor así como el nombre, apellidos, número de cédula de identidad y la indicación de que el menor está en depósito judicial. La misiva la firma el representante legal del P.A.N.I. y debe adjuntarse a la solicitud de tarjeta de Identidad de Menores.

a) Por primera vez

El menor que solicita la tarjeta de identidad debe ser mayor de doce años y menor de dieciocho años. El trámite es gratuito y su entrega es inmediata.



El trámite es el siguiente:

- Trámite personal de solicitud y retiro.
- Acompañarse de un adulto, que sea pariente por afinidad o consanguinidad (padre, madre, abuelos, hermanos o tíos) o su representante legal debidamente identificado con su cédula o documento de identidad pertinente y vigente, quien dará fe de la identidad del

menor y firmará la respectiva solicitud.

- El solicitante deberá indicar: nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

- Si con el estudio se determina que hay varios menores con el mismo nombre, apellidos y fecha de nacimiento, por lo que se dificulte su reconocimiento, se le solicita al menor que se presente otra vez con las citas de nacimiento.

Formulario solicitud de Tarjeta de Identidad de Menores por primera vez

El formulario, al igual que los de cédula de identidad están identificados con el logo y la leyenda T.S.E. e indica con el número de distinción de la Oficina según corresponda, luego la casilla del número de solicitud, la fecha y hora en que se hace la solicitud.

- Datos del solicitante:

Se inicia con la ratificación “Conste que yo” y seguidamente se anota:

- Apellidos y nombre del menor

De quien solicita la tarjeta de identidad de menores en el siguiente orden: primer apellido, segundo apellido y nombre (en el caso de que tenga dos nombres se anotan ambos). En el caso de que el solicitante tenga “conocido como” solamente se anota cuando existe un cambio registral, es decir, cuando las modificaciones se han realizado en el asiento. No aplican cambios en la escritura del nombre, por ejemplo: Nydia por Nidia.

- Cita

Está conformada por el número de provincia, tomo y asiento en que se consignó el nacimiento del menor.

- Fecha de nacimiento (en números)

Se detalla la fecha de nacimiento del menor por día, mes y año de nacimiento (en números).

- Sexo

Se anota el sexo (en letras) del menor según corresponda

(masculino o femenino).

- Nombre y apellidos del padre y la madre

Se anota el nombre y apellidos del padre y de la madre tal y como se declararon en el certificado de declaración de nacimiento.

- Domicilio

Hace referencia a distrito, cantón y provincia.

- Dirección

Se detalla por avenidas, calles, número de casa y otras señas.

- Número de teléfono

Se indica el número de teléfono, ya sea, número de la casa, celular o algún familiar.

Y seguidamente se lee “Solicité al Tribunal Supremo de Elecciones en este acto la Tarjeta de Identidad de Menores”.

- Nombre del menor

El menor solicitante escribe de su puño y letra el nombre y apellidos completo.

Por los menores con capacidad limitada que no pueden escribir su nombre y apellidos lo hace él (la) testigo “a ruego”, consignando su nombre y apellidos.

- Testigo

Se consigna el nombre y apellidos del testigo así como el número de documento de identidad seguido del apercibimiento que se le debe hacer al mismo en caso de falso testimonio, el cual da fe de juramento y se indica el parentesco con el solicitante.

- Firma y número de cédula del testigo

El testigo debe firmar y anotar su número de documento de identidad en la línea respectiva, datos que debe confrontar el operador contra documento de identidad del testigo.

- Nombre y firma del operador

Se consigna el nombre y apellidos del operador y además debe firmar y sellar la solicitud en la línea para tal fin.

- Toma de Huellas

De seguido, se le toman las huellas del dedo índice de la mano derecha e izquierda. Si el menor presenta alguna discapacidad en este sentido se toma la huella de cualquier otro dedo o se indica "mano derecha no utilizable y/o mano izquierda no utilizable". También podría hacerse una "excepción de huellas".

- Toma de Foto

Se procede a tomar la fotografía, el rostro debe estar frente a la cámara completamente descubierto y con expresión natural.

- La información se almacena en el Sistema de Cómputo (las imágenes capturadas y datos demográficos del menor).

-Se imprime el formulario de datos demográficos que firmará el encargado.

-Se emite la Tarjeta de identidad de Menores y se entrega al solicitante.

b) Solicitud y entrega de Tarjeta de Identidad de Menor "Duplicado"

Este trámite es personal en su solicitud y entrega, debe presentarse el solicitante en las Oficinas Centrales o Regionales

- Datos del solicitante:

- Apellidos y nombre del menor

De quien solicita la tarjeta de identidad de menores en el siguiente orden: primer apellido, segundo apellido y nombre (en el caso de que tenga dos nombres se anotan ambos). En el caso de que el solicitante tenga

"conocido como" solamente se anota cuando existe un cambio registral, es decir, cuando las modificaciones se han realizado en el asiento. No aplican cambios en la escritura del nombre, por ejemplo: Nydia por Nidia.



- Cita

Está conformada por el número de provincia, tomo y asiento en que se consignó el nacimiento del menor.

- Fecha de nacimiento (en números)

Se detalla la fecha de nacimiento del menor por día, mes y año de nacimiento (en números).

- Sexo

Se anota el sexo (en letras) del menor según corresponda (masculino o femenino).

- Nombre y apellidos del padre y la madre

Se anota el nombre y apellidos del padre y de la madre tal y como se declararon en el certificado de declaración de nacimiento.

- Domicilio

Hace referencia a distrito, cantón y provincia.

- Dirección

Se detalla por avenidas, calles, número de casa y otras señas.

- Número de teléfono

Se indica el número de teléfono, ya sea, número de la casa, celular o algún familiar.

Y seguidamente se lee "Solicitó al Tribunal Supremo de Elecciones en este acto la Tarjeta de Identidad de Menores".

- Nombre del menor

El menor solicitante escribe de su puño y letra el nombre y apellidos completo.

Por los menores con capacidad limitada que no pueden escribir su nombre y apellidos lo hace él (la) testigo "a ruego", consignando su nombre y apellidos.

- Testigo

Se consigna el nombre y apellidos del testigo así como el número de documento de identidad seguido del apercibimiento que se le debe hacer al mismo en caso de falso testimonio, el cual da fe de juramento y se indica el parentesco con el solicitante.

- Firma y número de cédula del testigo

El testigo debe firmar y anotar su número de documento de identidad en la línea respectiva, datos que debe confrontar el operador contra documento de identidad del testigo.



- Nombre y firma del operador

Se consigna el nombre y apellidos del operador y además debe firmar y sellar la solicitud en la línea para tal fin.



- Toma de Huellas

De seguido, se le toman las huellas del dedo índice de la mano derecha e izquierda. Si el menor presenta alguna discapacidad en este sentido se toma la huella de cualquier otro dedo o se indica "mano derecha no utilizable y/o mano izquierda no utilizable". También podría hacerse una "excepción de huellas", ahí se realiza la comparación de la huella capturada con la huella almacenada. Además, el solicitante debe aportar sus datos demográficos para realizar la búsqueda en el archivo de nacimientos Si se presentare alguna discapacidad en este sentido se toma la huella de cualquier otro dedo o se indica "manita no utilizable". También podría hacerse una "excepción de huellas".

- Toma de Foto

Se procede a tomar la fotografía. El rostro debe estar frente a la cámara completamente descubierto con expresiones lo más naturales posible. La vestimenta debe ser adecuada.

2.5 Características del documento

Este documento de identidad presenta las siguientes características:

Frente

- Primer apellido, segundo apellido y nombre del menor.
- Conocido como.
- Citas (inscripción de nacimiento).
- Fotografía principal.
- Fotografía en disminución.

Dorso

- Citas de inscripción de nacimiento.
- Nombre del padre y de la madre.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Fecha de vencimiento.
- Sexo
- Código de barras que codifica los datos anteriores y la huella digital.



Actividad N° 17

Explique el procedimiento para la solicitud de la Tarjeta de Identidad de Menores por primera vez y cuando sea necesario su respectivo duplicado.

Literatura consultada.

Registro Civil, (1988). Centenario del Registro Civil de Costa Rica. 1988-1998 Tribunal Supremo de Elecciones. San José. Costa Rica.

Ortiz, María Salvadora (1996) Identidades y Producciones Culturales en América Latina. San José, C. R. Editorial de la Universidad de Costa Rica

Tribunal Supremo de Elecciones (2002) Código Electoral y Ley Orgánica. San José, Costa Rica. Ediciones TSE.

Ross, Majorie y Loaiza, Norma (1999). El Tribunal Supremo de Elecciones: un compromiso con la democracia. San José, C.R. Ediciones Tribunal Supremo de Elecciones

Mora, Verónica (2004) Código de la Niñez y la Adolescencia. San José, C. R. Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

UNICEF (2001). Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica. San José, C. R. Universidad de Costa Rica

Costa Rica (2009) Código Penal

Pérez, María y González Yamileth (1996). "Identidad de Identidades: ¿Hacia una identidad hegemónica?". En Identidades y Producciones Culturales en América Latina. Colección identidad Cultural. Compiladora María Salvadora Ortiz San José, CR. Editorial UCR.

Bolaños, Ligia y González, Yamileth(1996). "Identidad de Identidades: ¿Hacia una identidad hegemónica?". En Identidades y Producciones Culturales en América Latina. Colección identidad Cultural. Compiladora María Salvadora Ortiz San José, CR. Editorial UCR.



Misión del TSE

Organizar y arbitrar procesos electorales transparentes y confiables, capaces por ello de sustentar la convivencia democrática, así como prestar los servicios de registración civil e identificación de los costarricenses.

Visión

Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática.

Valores

- Transparencia
- Excelencia
- Lealtad
- Liderazgo
- Honradez

